

EXPEDIENTE: 00074/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **00074/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **SECRETARIA DE EDUCACION** en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha 11 (once) de Diciembre del año 2012 dos mil Doce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado, lo siguiente:

"QUEJA PRESENTADA EN DOCUMENTO EL 8 OCTUBRE -2012, EL CUAL AUNQUE EN LA INVESTIGACION REALIZADA EL 23 DE OCTUBRE Y 16 DE NOV. DEL PRESENTE, EN LA PRIMERA FECHA FUE LEÍDO 2 VECES Y COMENTADA PARRAFO POR PARRAFO NO SE CONCLUYO Y EN LA SEGUNDA FECHA LA COORDINACION JURIDICA ,YA TRAIA EL ACTA DE HECHOS ELABORADA SIN HABERNOSLA LEIDO PREVAMENTE PARA SUS MODIFICACIONES Y ACLARACIONES COACCIONANDONOS DE TAL MANERA QUE SI NO SE FIRMABA SE RETIRARIAN QUEDANDO SIN CONCLUIR LA INVESTIGACION , SIN EMBARGO TRAIA CONTESTACION A NUESTRA QUEJA Y UN DOCUMENTO QUE GIRABA INSTRUCCIONES PARA IMPLETAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LABORAL PARA SUS AUTORIDADES ESCOLARES . SIN EMBARGO EL ESCRITO DE CONTESTACION NOS FUE CONTESTADO EN FORMA GENERAL SIN PRECISAR LAS ACLARACIONES, RESPONSABILIDADES, SANCIONES PARA CADA UNO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS RESPONSABLES. ES POR ELLO QUE SOLICITAMOS QUE NUESTRO DOCUMENTO DE QUEJA SEA CONTESTADO ACLARADOS EN CADA UNO DE SUS PUNTOS. Y QUE SE RESPETEN LAS SANCIONES GIRADAS POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION BASICA Y EN SU CASO NOS SUSTENTEN EL FUNDAMEMNTO LEGAL POR EL CUAL FUE CAMBIADA LA SANCION AL DIRECTOR ESCOLAR. (Sic)

(ENFASIS AÑADIDO)

Señalando como detalle de la solicitud lo siguiente:

NUMERO DE OFICIO DE QUEJA PRESENTADA EL 8 OCT-2012 EN LA SECRETARIA DEL ESTADO DE MEXICO 205-01-26136/2012. Y FOLIO RECIBIDO EN LA DIRECCION GRAL.DE EDUCACION BASICA 19279

Es pertinente mencionar que se adjuntaron los siguientes documentos:

EXPEDIENTE: 00074/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

I) DOCUMENTOS DE SANCIONES.PDF


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


GRANDE

Oficio 205110000/16376/2012
Toluca, Méx. 08 de Noviembre del 2012
DG/AJ/1369/2012

PROFESOR RAÚL CÉSAR ARELLANO GÓMEZ
SUBDIRECTOR REGIONAL DE
EDUCACIÓN BÁSICA NAUCALPAN
P R E S E N T E

Me refiero a los escritos de fechas 08 y 21 de Octubre del año en curso, ingresados ante el Lic. Raymundo E. Martínez Carbajal, Secretario de Educación y en la página Web del Gobierno del Estado de México, respectivamente, por el [REDACTED] y otro, padres de familia, a través de los cuales mencionan sus inconformidades en contra del Profesor Tonatihu Guillermo Marín Acevedo, Director de la Escuela Primaria "Justo Sierra", turna matutino, ubicada en el Municipio de Tlalnepantla, porque supuestamente incurre en conductas irregulares en el desempeño de sus funciones en la institución educativa, sobre el particular, se comentó que personal de esta Unidad Administrativa, realizó la investigación en el plantel educativo el 23 de octubre del presente año, detectándose posibles irregularidades del servidor público señalado, motivo por el cual solicito gire sus instrucciones al Supervisor de la Zona Escolar P095 para que instrumente el procedimiento administrativo-laboral al directivo y se remita a esta Unidad Administrativa, en base a los razonamientos que se desprenden del acta circunstanciada elaborada en la fecha antes citada, relacionada con el escrito de fecha 08 de octubre del año en curso:

- Párrafo tercero, el Director mencionó el 20 de agosto del año en curso, a los padres de familia que el Programa de Escuelas de Tiempo Completo era de carácter obligatorio en la institución y en base a la investigación realizada no es tal, infringiendo lo dispuesto en los artículos 130 fracción VI y 131 fracción XI del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Docentes del Subistema Educativo Estatal.
- Párrafo once, el Director refiere que se comete el error de recibir el dinero por la cantidad de \$550.00, dando un recibo a los padres de familia el 05 de octubre del presente año, el cual fue otorgado por la mesa directiva, solicitó a la presidenta de la mesa directiva, el pago de 50 desayunos para el curso que se desarrolló del 09 al 15 de agosto del año en curso, en la institución educativa y solicitó el reembolso de víveres al Municipio de Toluca para el Programa de Escuelas de Tiempo Completo, infringiendo lo establecido en los artículos 130 fracción VI 131 fracción XI, de la disposición legal en comento.
- Párrafo veintidos, el Director reconoce que efectivamente en la asamblea del 10 de septiembre del presente año, se levantó la voz a la C. Vania Ceballos Moreno porque iba a perder la plaza de auxiliar de consejo, infringiendo lo dispuesto en los artículos 130 fracciones VI, XI y XII y 141 fracción II.
- Párrafo veintiseis, el Director permite que en cada grupo exista una vocal (madre de familia), que recabado \$125.00 por alumno para comprar hojas y tóner, no existiendo fundamento legal para ello, infringiendo lo dispuesto en los artículos 130 fracción VI y 131 fracción XI.
- Párrafo veintinueve, el Director permitió que el 24 de septiembre del presente año, se realizara una asamblea de padres de familia, sin ser notificada previamente la C. Vania Ceballos Moreno, presidenta de la mesa directiva, no obstante lo anterior, concurrió la destitución de su función, incumpliendo lo señalado en los artículos 17 del Reglamento de la Participación Social en la Educación, 130 fracción VI, 131 fracción XI del Reglamento, citado en el párrafo tercero, motivo por el que solicito se realicen las acciones necesarias para que

SECRETARIA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL
DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN

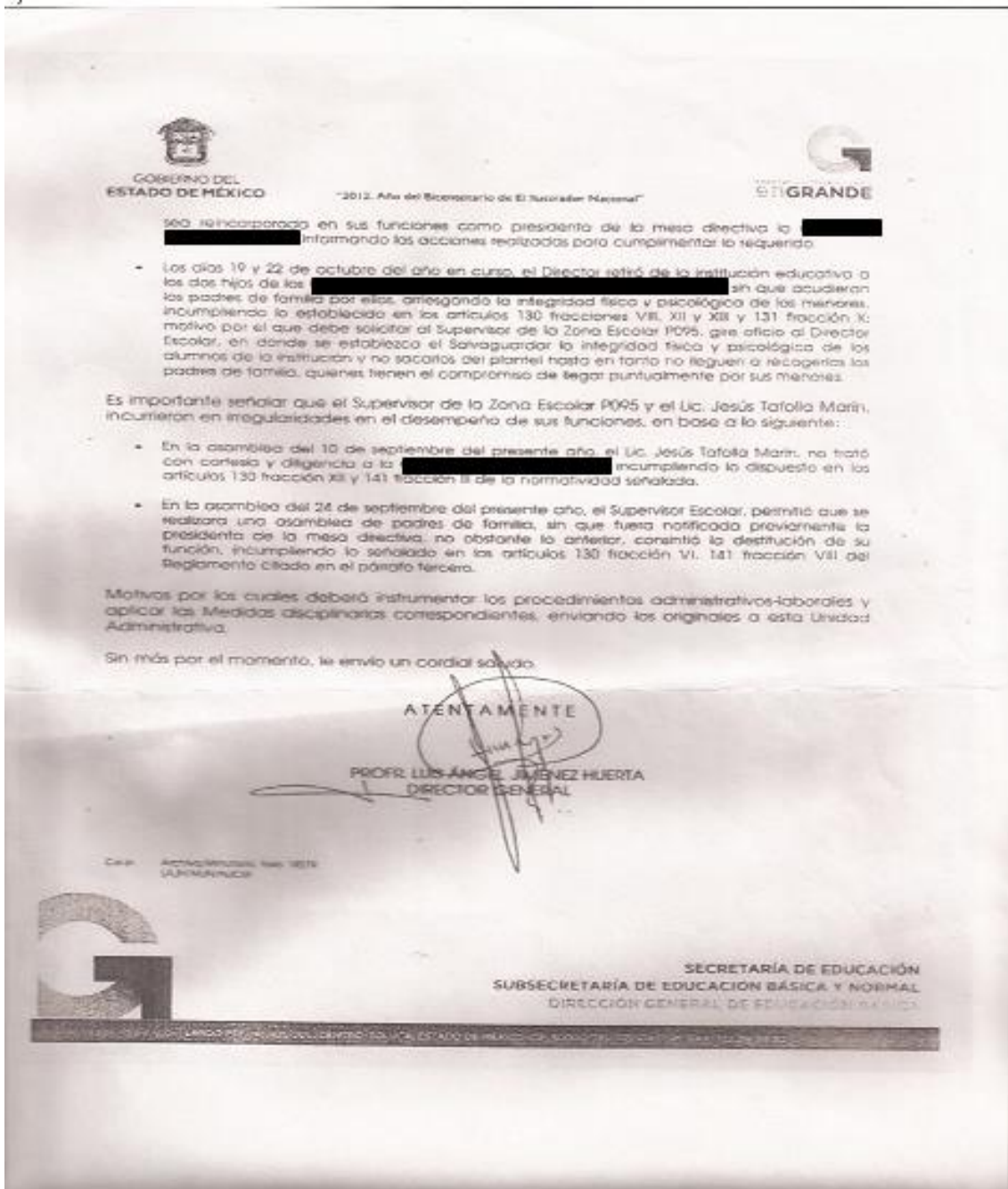
EXPEDIENTE: 00074/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

2) DOCUMENTOS DE SANCIONES.PDF.-



EXPEDIENTE: 00074/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

- 3) **JUSTO SIERRA -ESCUELA DE TIEMPO COMPLETO 7 OCT-12.docx.-** Este comprende una queja, misma que por economía procesal solo se insertarán las dos primeras fojas de la mismas, teniéndose como reproducido atendiendo a que obra del expediente electrónico.

Tlalnepantla, Estado de México a 8 Octubre del 2012.

Secretario de Educación del Estado de México

Lic.Raymundo Edgar Martinez Carvajal

Con el derecho que nos asiste y con fundamento en la Ley General de Educación y el Reglamento de la Participación Social en la Educación expondremos las irregularidades, arbitrariedades, despotismo y hasta complicidad de algunas de sus autoridades escolares y mesa directiva actual.

Las situaciones y hechos que a continuación relataré se han sucedido en la escuela Primaria Oficial Justo Sierra ubicada en la Avenida Bulevar Popocatepetl S/N, esq. Cerro de la Gavia Fraccionamiento Los Pirules, Tlalnepantla de Baz, Estado de México (con número de registro CCT-15EPR0601R).

Para iniciar comentaré que desde un principio fuimos informados que esa escuela iba a funcionar como Escuela de Tiempo Completo a lo cual no pusimos ninguna objeción a este nuevo programa al inscribir a nuestro hijo; sin embargo el primer día de clases 20 agosto-12 nos percatamos que el director de dicho plantel (Profesor Tonatihu Guillermo Marín Acevedo) expuso categóricamente que esta escuela era de tiempo completo y de carácter obligatorio, que habían luchado mucho por que se la asignaran y que los padres que no estuvieran de acuerdo con este programa, pasaran por su dinero de su aportación voluntaria a la dirección.(anexo como prueba de esto (1) póliza de devolución, (2) copia de credencial de elector de la madre del niño inscrito, comprobante de aportación voluntaria y (3) escrito de los padres del niño que les fue devuelta su aportación al no estar de acuerdo en este programa de escuela de tiempo completo, (4) anexo también carta de otra madre que da fe de como fue planteado lo del tiempo completo por el director. Posteriormente a este día, al transcurrir las primeras 2 semanas nos percatamos de las instalaciones eran inapropiadas e inadecuadas para llevar a cabo dicho programa.

Nosotros como padres de familia nuestra preocupación se centro en un comienzo a que nuestro hijo realizaba las actividades físicas en pleno rayo de sol en hora pico en donde la exposición solar se encuentra más alta (de 14:00 a 15:00 hrs.). Motivo por el cual nos dirigimos al director para preguntarle sobre cuando se implementaría algo para resguardar del sol a los niños y al no encontrar respuesta inmediata de mutuo trajimos una pequeña lona y posteriormente otro padre de familia preocupado por esta misma situación presto otra lona que actualmente se encuentra instalada en la escuela. Pero estas al ser insuficientes me aboque a la tarea de solicitar firmas de los padres de familias para acudir ante las autoridades municipales o partidos políticos para solicitar la donación de lonas para esta escuela a lo cual se le solicitó al director un escrito a nombre de la escuela y firmada por él con la finalidad de facilitar la gestión .(se anexa (5) copia de escrito solicitando la donación de lona elaborado por la dirección y copia (6) de firmas de padres de familia). En respuesta a esta gestión la contestación por parte del Mtro. Rogelio Romero Colín 3er.Regidor del Municipio de Tlalnepantla de Baz fue que debió haberse solicitado hace 1 año ya que en estos momentos

EXPEDIENTE: 00074/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

*está la transición del cambio de gobierno y ya no hay autorizaciones de presupuesto para este 2012. **Anexo fotografía (A) para que observe como trabajaban los niños activación física a rayo de sol antes de las lonas.***

Cabe hacer mención que durante el recabamiento de firmas varios padres de familia se acercaban a nosotros para preguntarnos que porque pedíamos donación, ya que la mesa directiva de padres de familia del ciclo escolar anterior tenía fondos para comprar las lonas; y preguntaban que donde estaba ese dinero, nosotros ante tales reclamos solamente expresamos que eramos padres de nuevo ingreso, que nuestro único interés era proteger del sol a los niños y que desconocíamos quienes eran los representantes de dicha mesa directiva y como había sido su administración.

El día 6 de septiembre del año en curso la dirección de la escuela convoco a la primera reunión de padres de familia para tratar asuntos relacionados a la administración de la misma. Antes de iniciar esta junta general fui abordada en forma de reclamo por algunas señoras que hasta ese momento supe que eran de la mesa directiva y me reclamaban. En el sentido de que porque hablaba mal de la mesa directiva; sin embargo yo por obvias razones de no conocerlas, no tenía nada de que hablar, salvo el cuestionamiento del por que antes de implementar este programa no habían previsto las instalación de lonas y por que los niños tenían que pagar el costo de este apresurado programa. Una de las señoras, la de más edad ante tal clamor me dijo que por que no me postulaba para trabajar en la mesa directiva para que yo me diera cuenta que no era tan fácil estar en ella, todo esto dicho en forma despectiva a lo que le conteste que me encantaría para poder ayudar pero que sin embargo les advertí que yo no me conduciría como un títere y que solo obraría y trabajaría en pos y en favor de los niños y padres de familia únicamente.

*Posteriormente la junta inició en forma irregular y sin cumplirse con los requisitos que marca el reglamento de Participación Social en la Educación respecto a la sección tercera de la Asamblea General en cuanto a su artículo 16 ya que no se cumplió al verificar si reunía el mínimo de quórum y además antes de iniciar la asamblea la dirección de la escuela hizo circular hojas (que manejaban como lista de asistencia) pero tenía como encabezado Conformidad de acuerdos de la junta para que firmaran los padres de familia, (esto lo realizaron cuando éstos acuerdos todavía no se daban, ni se postulaban a los nuevos integrantes de la mesa directiva). **Anexo (7) circular de la junta del 6 sep-12.***

La rendición de cuentas de la mesa anterior se resumió en un informe oral por parte de su presidenta(Ma. de Lourdes Guadarrama Bahena) y unas pocas hojas e insuficientes para informar a todos los padres de familia sobre su balance de ingresos e egresos del anterior ciclo escolar.

*Dicho informe administrativo que aclaras luces es incorrecto e incompleto. **Incorrecto** por que manejan en el encabezado ciclo escolar 2012-2013 cuando el periodo de administración de esta mesa directa que debe rendir debería corresponder al periodo 2011 - 2012 ya esta mesa directiva empezó a funcionar en agosto 2011 y concluye julio 2012 y abarcando provisionalmente parte del mes de agosto del 2012.*

*Su informe administrativo es **incompleto** pues si bien su saldo final es de \$8,948.46 a favor; esta administración no especifica y detalla por ningún lado cuales fueron sus egresos e ingresos y sus conceptos de **gastos durante superiodo de administración 2011 -2012** y simplemente de su periodo de gestión da detalle únicamente del mes de julio -12. Yo me preguntó como se llegó a esta cifra final y a su vez si los conceptos de gastos de esta administración estuvieron apegadas a lo que establece la normatividad la cual establece que*

EXPEDIENTE: 00074/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

las aportaciones voluntarias de sus asociados serán utilizadas estrictamente para el cumplimiento de su objeto.

*No obstante de que no presentaron un balance real de su periodo de administración , todavía se atreven a meter mano sobre los dineros del nuevo periodo escolar 2012 -2013 , recaudando las aportaciones de este periodo , sin demostrar si cuadra la población escolar vs. sus comprobantes de aportaciones voluntarias(quiere hacer mención aquí en este punto nosotros pagamos al director la aportación voluntaria en el mes de mayo del 2012 y hasta el día 5 octubre 2012 nos fue entregado por él) **Anexo (8) copia del recibo de aportación voluntaria** , dicho comprobante de aportación) y además sin comprobar a los padres con recibos ó comprobantes de gastos del mes de agosto-12. Y aún más metiendo conceptos de gastos que no cuadran con lo normativo como : pago de 50 desayunos para curso del director y profesores del 9 al 15 agosto -12 (ó sea que durante todo ese periodo estuvieron comiendo los profesores de los dineros de los padres de familia) , reembolso de viáticos a Toluca para el programa de tiempos de tiempo completo (¿que acaso esto no lo debería cubrir el gobierno ó su director ya que es algo que él quería implementar ?) , impresión de 1 millar de tarjetones para control de pago de pago del comedor ; nosotros hemos pagado puntual y semanalmente dicha comida y no hemos recibido comprobante alguno y por otro lado este gasto debe correr a cuenta del prestador de servicio si es que es otra persona física ó moral ajena al director .*

Por todo lo anteriormente expuesto y por lo que más adelante se detalla en relación del manejo de la cuenta bancaria, yo exigí que a esta mesa directiva saliente y a su director se le realice una auditoría y en caso de que ésta no acredite satisfactoriamente sus egresos e ingresos se le ejerza la responsabilidad según corresponda a quien ó quienes resulten responsables .

(Se anexa (9) copia de balance de la administración anterior).

Después del derroche de halagos y mención de la gratificación que según el director era otorgada por el gobernador del estado a 2 ó 3 de las integrantes de la mesa directiva por según él su transparente administración ; posteriormente se procedió a la elección de la nueva mesa directiva en la cual nuevamente la señora de mayor edad (me refiero a si a ella por desconocer su nombre) me volvió nuevamente a proponer ahora en forma pública ante la asamblea general , en forma de reto a que me propusieran como presidenta (hago mención de esto ya que en hechos posteriores el nombrado director de este plantel comenta que una servidora se autopostuló) a lo cual quiero decir que no fue así por que la gente asistente voto a mi favor . Posteriormente se solicito un candidato para la vicepresidencia mi esposo al ver que nadie alzaba la mano se propuso como candidato a lo cual en forma inmediata el director del plantel lo descartó argumentando que tratándose de matrimonio no era permitido postularse para dicho cargo ; contraviniendo de esta manera el reglamento de Participación Social en la Educación, en su sección IV del artículo 26 inciso III, que menciona que es derecho de los asociados (en este caso mi esposo como padre de familia) ser electo para formar parte de la mesa directiva en términos de este reglamento ; los términos de este reglamento no indica en ninguna parte dicha restricción de la que habló el director.

Otro punto importante a recalcar se refiere que en esta mesa directiva se quedaron 2 integrantes que formaba parte de la mesa directiva anterior (la Sra. Ma. Lourdes Guadarrama Bahena que en la admon. Anterior fungió como presidenta y ahora es tesorera y la Sra. Claudia Badillo que en la admon. Anterior fungió como tesorera y ahora es secretaria , como vicepresidenta quedo la Sra. Guadalupe Osti que anteriormente ya había participado en mesas directivas anteriores y que actualmente se desempeña como vocal comisionada directamente por el director para la recaudación de los dineros para la comida de los niños.

EXPEDIENTE: 00074/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

4) CONTESTACION DIRECCION GENERAL.pdf


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


enGRANDE

"2012. Año del Bicenario de El Ilustrador Nacional"

Oficio 205110000/16377/2012
Toluca de Lerdo, Estado de México
08 de Noviembre del 2012
DG/AJ/1369/2012

[REDACTED]

Me refiero a sus escritos de fechas 08 y 21 de Octubre del año en curso, ingresados ante el Lic. Raymundo E. Martínez Carbajal, Secretario de Educación y en la página Web del Gobierno del Estado de México, respectivamente, a través de los cuales mencionan sus inconformidades en contra del Profesor Tonatihu Guillermo Marín Acevedo, Director de la Escuela Primaria "Justo Sierra", turno matutino, ubicada en el Municipio de Tlalnepantla, porque supuestamente incurre en conductas irregulares en el desempeño de sus funciones en la institución educativa; sobre el particular, se comenta que personal de esta Unidad Administrativa, realizó la investigación en el plantel educativo el 23 de octubre del presente año, detectándose posibles irregularidades del servidor público señalado, motivo por el que se están llevando a cabo las acciones conducentes para solucionar las inconsistencias que se expusieron en la reunión celebrada; no obstante lo anterior, se giraron instrucciones al Profr. Raúl César Arellano Gómez, Subdirector Regional de Educación Básica Naucalpan, para que se instrumente el procedimiento administrativo-laboral y se determine lo procedente.

Es importante comentarle que respecto a las supuestas irregularidades suscitadas en los años anteriores al año dos mil doce, se menciona que no es procedente sancionar al Director, de conformidad con lo estipulado en el artículo 152 del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Docentes del Subsistema Educativo Estatal, mismo que establece:

"Si en un lapso de cuatro meses después de conocida la falta o la omisión, la dependencia o unidad administrativa no aplica la sanción y la envía para su registro al Departamento de Escalafón y Archivo, prescribirá el plazo para su aplicación, de conformidad con lo establecido en la Ley".

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


PROFR. LUIS ÁNGEL JIMÉNEZ HUERTA
DIRECTOR GENERAL


C.C.P. Acq. Ezequiel H. Morán y Varela, Subsecretario de Educación Básica y Normal, 205110000/16377/2012, 205110000/16377/2012
Escuela Particular de la Secretaría de Educación, 305-61-25134/2012
Coordinación de Atención Ciudadana de la Gobernación, 136832
Calle de la Independencia, s/n, 10603, 704-A,
Toluca, Estado de México, 77071,
HUMANUCM

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA

LEDO PTE. NÚM. 101 COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. CP. 50000. TEL. 722 24 17 56. FAX. 722 24 68 60.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

EXPEDIENTE: 00074/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Se adjunto el siguiente documento:



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Oficio No. 20531A000/0031/UI/2013
Expediente: 00185/SE/IP/2013

Toluca de Lerdo, México, quince de enero del año dos mil trece

PRESENTE

VISTA la solicitud de información del día once de diciembre del año en curso, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual se solicita: "QUEJA PRESENTADA EN DOCUMENTO EL 8 OCTUBRE -2012, EL CUAL AUNQUE EN LA INVESTIGACION REALIZADA EL 23 DE OCTUBRE Y 16 DE NOV. DEL PRESENTE, EN LA PRIMERA FECHA FUE LEÍDO 2 VECES Y COMENTADA PARRAFO POR PARRAFO NO SE CONCLUYO Y EN LA SEGUNDA FECHA LA COORDINACION JURIDICA, YA TRAIA EL ACTA DE HECHOS ELABORADA SIN HABERNOSLA LEIDO PREVAMENTE PARA SUS MODIFICACIONES Y ACLARACIONES COACCIONANDONOS DE TAL MANERA QUE SI NO SE FIRMABA SE RETIRARIAN QUEDANDO SIN CONCLUIR LA INVESTIGACION, SIN EMBARGO TRAIA CONTESTACION A NUESTRA QUEJA Y UN DOCUMENTO QUE GIRABA INSTRUCCIONES PARA IMPLETAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LABORAL PARA SUS AUTORIDADES ESCOLARES, SIN EMBARGO EL ESCRITO DE CONTESTACION NOS FUE CONTESTADO EN FORMA GENERAL SIN PRECISAR LAS ACLARACIONES, RESPONSABILIDADES, SANCIONES PARA CADA UNO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS RESPONSABLES. ES POR ELLO QUE SOLICITAMOS QUE NUESTRO DOCUMENTO DE QUEJA SEA CONTESTADO ACLARADOS EN CADA UNO DE SUS PUNTOS, Y QUE SE RESPETEN LAS SANCIONES GIRADAS POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION BASICA Y EN SU CASO NOS SUSTENTEN EL FUNDAMEMNTO LEGAL POR EL CUAL FUE CAMBIADA LA SANCION AL DIRECTOR ESCOLAR." (sic). Señalando en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información": "NUMERO DE OFICIO DE QUEJA PRESENTADA EL 8 OCT-2012 EN LA SECRETARIA DEL ESTADO DE MEXICO 205-01-26136/2012. Y FOLIO RECIBIDO EN LA DIRECCION GRAL DE EDUCACION BASICA 19279". Por lo anterior y con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4.19 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, que establecen: - - - - -

"Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo

..2

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA, 15 DE ENERO DEL 2013. COORDINADOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
F. GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO

EXPEDIENTE: 00074/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

-2-

Oficio No. 20531A000/0031/UI/2013

notificarse por escrito al solicitante." - - - - -
"Artículo 4.19.- Los responsables de las unidades de información deberán emitir acuerdos debidamente fundados y motivados, en los casos en que estimen necesario ampliar el plazo de diez días hábiles para la entrega de la información, con otros siete días hábiles, mismos que deberán ser notificados legalmente a los solicitantes." - - - - -
Así mismo, se recibió la solicitud de prórroga a través del SAIMEX, por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, por lo que, comento a usted lo siguiente:-
De manera excepcional **se amplía el plazo para la entrega de información hasta 7 días hábiles más**, ya que el Servidor Público Habilitado en comento así lo solicitó, al señalar **"...se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información que permita dar respuesta al requerimiento del peticionario"**. - - -
Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 fracción IV de la Ley en comento, se determinó que se haga del conocimiento del peticionario a través del SICOSIEM, el presente. **ASÍ LO ACORDÓ EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA.**
RÚBRICA. - - - - -

Gobierno del Estado de México
Secretaría de Educación



Subsecretaría de Planeación
y Administración
Dirección General de Información,
Planeación, Programación y
Evaluación
Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA NO. 792, TERCER PISO COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA, MEX. C.P. 50040 TEL. (0722) 3 84 93 52
E-mail: transparenciaeducacion@mail.edomex.gob.com

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

EXPEDIENTE: 00074/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00185/SE/IP/2012
RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No. CI.EX.02.02/13**

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a dieciocho de enero de dos mil trece.

Visto el contenido del expediente de la solicitud de información pública con número de folio 00185/SE/IP/2012, los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de Educación, se reúnen a efecto de dar respuesta a dicha solicitud, conforme a los siguientes:

RESULTADOS

PRIMERO.- Que en fecha once de diciembre del año dos mil doce, fue recibida la citada solicitud a través del SAIMEX, la cual se hizo consistir en: *"QUEJA PRESENTADA EN DOCUMENTO EL 8 OCTUBRE -2012 , EL CUAL AUNQUE EN LA INVESTIGACION REALIZADA EL 23 DE OCTUBRE Y 16 DE NOV. DEL PRESENTE, EN LA PRIMERA FECHA FUE LEÍDO 2 VECES Y COMENTADA PARRAFO POR PARRAFO NO SE CONCLUYO Y EN LA SEGUNDA FECHA LA COORDINACION JURIDICA ,YA TRAJA EL ACTA DE HECHOS ELABORADA SIN HABERNOSLA LEIDO PREVAMENTE PARA SUS MODIFICACIONES Y ACLARACIONES COACCIONANDONOS DE TAL MANERA QUE SI NO SE FIRMABA SE RETIRARIAN QUEDANDO SIN CONCLUIR LA INVESTIGACION , SIN EMBARGO TRAIAN CONTESTACION A NUESTRA QUEJA Y UN DOCUMENTO QUE GIRABA INSTRUCCIONES PARAIMPLETAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LABORAL PARA SUS AUTORIDADES ESCOLARES . SIN EMBARGO EL ESCRITO DE CONTESTACION NOS FUE CONTESTADO EN FORMA GENERAL SIN PRECISAR LAS ACLARACIONES, RESPONSABILIDADES , SANCIONES PARA CADA UNO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS RESPONSABLES . ES POR ELLO QUE SOLICITAMOS QUE NUESTRO DOCUMENTO DE QUEJA SEA CONTESTADO ACLARADOS EN CADA UNO DE SUS PUNTOS. Y QUE SE RESPETEN LAS SANCIONES GIRADAS POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION BASICA Y EN SU CASO NOS SUSTENTEN EL FUNDAMEMNTO LEGAL POR EL CUAL FUE CAMBIADA LA SANCION AL DIRECTOR ESCOLAR . (sic)."*

SEGUNDO.- Señalando en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información": *"NUMERO DE OFICIO DE QUEJA PRESENTADA EL 8 OCT-2012 EN LA SECRETARIA DEL ESTADO DE MEXICO 205-01-26136/2012. Y FOLIO RECIBIDO EN LA DIRECCION GRAL.DE EDUCACION BASICA 19279"* (sic)

TERCERO.- Que dicha información la requirió en la modalidad de "consulta directa sin costo"

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Página 1 de 23

OTUMBA NO. 782, TERCER PISO COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA, MEX. C.P. 50040 TEL. (01722) 3 84 03 52
E-mail: transparenciaeducacion@mail.edomex.gob.mx

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



EXPEDIENTE: 00074/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00185/SE/IP/2012
RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No. CI.EX.02.02/13**



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

-2-

Oficio No. 20531A000/0660/UI/2012

como coadyuvar con la Secretaría en la coordinación de los organismos auxiliares y fideicomisos que le correspondan, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables". -----
Por lo anterior, SE ACUERDA turnar esta solicitud de información a la Profesora Rosa María Legorreta Garduño, Jefa de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar y Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, a efecto de que a más tardar en siete días hábiles localice y proporcione los documentos base en los cuales obre la información solicitada, y que se encuentren en los archivos de la Dependencia, en su caso, integre y presente la propuesta de clasificación de la información a través del SICOSIEM, a efecto de que el Comité de Información determine lo que corresponda, con los argumentos debidamente fundados y motivados que den soporte a la misma. Asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 45 de la ley de la materia, de no corresponder la solicitud a esta Dependencia, se tendrá que orientar al solicitante, para que presente la solicitud a la Unidad de Información que corresponda, en un plazo no mayor a tres días hábiles. Lo anterior en términos del numeral Treinta y ocho, inciso b) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ASÍ LO ACORDÓ EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA.- RÚBRICA.-

Edgar Martínez Novoa
Secretario de Información



Edgar Martínez Novoa
Secretario de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 00074/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00185/SE/IP/2012
RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No. CI.EX.02.02/13**



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

-2-

Oficio No. 20531A000/0660/UI/2012

como coadyuvar con la Secretaría en la coordinación de los organismos auxiliares y fideicomisos que le correspondan, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables". -----
Por lo anterior, SE ACUERDA turnar esta solicitud de información a la Profesora Rosa María Legorreta Garduño, Jefa de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar y Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, a efecto de que a más tardar en siete días hábiles localice y proporcione los documentos base en los cuales obre la información solicitada, y que se encuentren en los archivos de la Dependencia, en su caso, integre y presente la propuesta de clasificación de la información a través del SICOSIEM, a efecto de que el Comité de Información determine lo que corresponda, con los argumentos debidamente fundados y motivados que den soporte a la misma. Asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 45 de la ley de la materia, de no corresponder la solicitud a esta Dependencia, se tendrá que orientar al solicitante, para que presente la solicitud a la Unidad de Información que corresponda, en un plazo no mayor a tres días hábiles. Lo anterior en términos del numeral Treinta y ocho, inciso b) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ASÍ LO ACORDÓ EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA.- RÚBRICA.-

Edgar Martínez Novoa
Secretario de Información



Edgar Martínez Novoa
Secretario de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

EXPEDIENTE: 00074/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

- Acuerdo de respuesta0001.pdf



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



Oficio No. 20531A000/0059/UI/2013
Expediente: 00185/SE/IP/2012

Toluca de Lerdo, México, veintidós de enero del año dos mil trece

[REDACTED]

VISTA la solicitud de información del día once de diciembre del año dos mil doce, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual se solicita: "QUEJA PRESENTADA EN DOCUMENTO EL 8 OCTUBRE 2012, EL CUAL AUNQUE EN LA INVESTIGACION REALIZADA EL 23 DE OCTUBRE Y 16 DE NOV. DEL PRESENTE, EN LA PRIMERA FECHA FUE LEÍDO 2 VECES Y COMENTADA PARRAFO POR PARRAFO NO SE CONCLUYO Y EN LA SEGUNDA FECHA LA COORDINACION JURIDICA YA TRAIA EL ACTA DE HECHOS ELABORADA SIN HABERNOSLA LEIDO PREVAMENTE PARA SUS MODIFICACIONES Y ACLARACIONES COACCIONANDONOS DE TAL MANERA QUE SI NO SE FIRMABA SE RETIRARIAN QUEDANDO SIN CONCLUIR LA INVESTIGACION, SIN EMBARGO TRAIA CONTESTACION A NUESTRA QUEJA Y UN DOCUMENTO QUE GIRABA INSTRUCCIONES PARA IMPLETAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LABORAL PARA SUS AUTORIDADES ESCOLARES, SIN EMBARGO EL ESCRITO DE CONTESTACION NOS FUE CONTESTADO EN FORMA GENERAL SIN PRECISAR LAS ACLARACIONES, RESPONSABILIDADES, SANCIONES PARA CADA UNO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS RESPONSABLES. ES POR ELLO QUE SOLICITAMOS QUE NUESTRO DOCUMENTO DE QUEJA SEA CONTESTADO ACLARADOS EN CADA UNO DE SUS PUNTOS, Y QUE SE RESPETEN LAS SANCIONES GIRADAS POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION BASICA Y EN SU CASO NOS SUSTENTEN EL FUNDAMEMNTO LEGAL POR EL CUAL FUE CAMBIADA LA SANCION AL DIRECTOR ESCOLAR." (sic). Señalando en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información": "NUMERO DE OFICIO DE QUEJA PRESENTADA EL 8 OCT-2012 EN LA SECRETARIA DEL ESTADO DE MEXICO 205-01-26136/2012, Y FOLIO RECIBIDO EN LA DIRECCION GRAL.DE EDUCACION BASICA 19279". Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 30 fracción III, 41, 41 BIS, 42 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 415 y 418 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, en términos del numeral Treinta y ocho inciso d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de

..2

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 00074/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

-2-

Oficio No. 20531A000/0059/UI/2013

las Solicitudes de Acceso a la Información, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo establecido en el artículo 1 fracción I de la citada Ley, mismo que promueve la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, comento a usted lo siguiente:

La información que obra en esta dependencia, ha sido enviada por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, misma que ya se encuentra disponible para su consulta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 35 fracción IV de la Ley de la materia, se ACUERDA:

PRIMERO.- Enviar al particular a través del SAIMEX el presente oficio y la Resolución del Comité de Información emitida en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día dieciocho de enero del año dos mil trece.

SEGUNDO.- Hacer del conocimiento del peticionario a través del SAIMEX, las versiones públicas de la información solicitada y enviadas por Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.

Gobierno del Estado de México
Secretaría de Educación



Subsecretaría de Planeación
y Evaluación
Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación
Unidad de Información
LAE EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA NO. 752, TERCER PISO COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA, MEX. C.P. 50040 TEL: (01722) 3 84 03 52
E-mail: transparenciaeducacion@mail.edomex.gob.com

EXPEDIENTE: 00074/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

- Documento adjunto denominado Versiones Publicas I850001.Pdf, misma que consta de 10 (DIEZ) fojas y que por economía procesal se insertaran las 3 primeras fojas teniéndose como reproducido en su totalidad atendiendo a que obra del expediente electrónico.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

Tlalnepantla, México, siendo las 11:00 horas del día 23 de octubre de 2012, estando reunidos en la Dirección de la Escuela Primaria "Justo Sierra", ubicada en Boulevard Popocatepetl s/n. Esq. Cerro de la Gavia, Fracc. Los Peules, Municipio de Tlalnepantla; el Lic. Miguel Jardón Nava, Coordinador Jurídico de la Dirección General de Educación Básica; Lics. Néstor Joel Chávez Mondragón y Araceli Popoca García, Asesores Jurídicos de la Dirección General de Educación Básica; Lics. J. Jesús Tafolla Marín y Elizabeth Tostado Reyes, Asesores Jurídicos de la Subdirección Regional de Educación Básica Naucalpan; Profr. Ignacio Álvarez López, Supervisor Escolar de la Zona P086, Profr. Tonatihu Guillermo Marín Acavedo, Director de la Escuela Primaria "Justo Sierra", y los [REDACTED]

[REDACTED] Padres de Familia de la Institución en comento, a efecto de dar cumplimiento al oficio 205100100/8806/2012, en el sentido de llevar a cabo la investigación conducente e instrumentar las acciones necesarias para resolver la problemática existente en la Escuela Primaria "Justo Sierra" del Municipio de Tlalnepantla.

Se procedió a dar lectura al documento de fecha 8 de octubre del presente año, suscrito por los CC. Vania Ceballos Moreno y Alfonso Cobos Figueroa; terminada la lectura, el Lic. Jardón le solicita a la parte quejosa que si tenían algo más que agregar al escrito de queja.

MANIFIESTAN

El C. Alfonso Cobos Figueroa, manifiesta que: entrega nuevas documentales incompletas, en donde se hace referencia a pruebas que se aportan, sin contener nombre y firma de la persona que los exhibe, así como también, no se menciona a quien va dirigido.

La C. Vania Ceballos Moreno, hace mención, a cuales son las faltas en que ha incurrido el director y quiere una respuesta.

Toma el uso de la palabra la C. Josefina Jiménez González: tenía una semana en que la niña Adriana Gómez Jiménez, no quería comer porque le dolía el estómago y el niño Fernando Gómez Jiménez, porque era muy poca comida, posteriormente la solución que se le da es darlos de baja, ya que la escuela era de tiempo completo; el conserje sacó a sus niños y le pidió que se presentara el día lunes con el Director, se presentó y se le dijo que era una escuela de tiempo completo, se le entregó un papel, mismo que firmó y en el que sus hijos quedaron exentos del Programa de tiempo completo; el día viernes 18 de octubre, aproximadamente a la una, sus hijos le dijeron que el Director los había sacado de la Escuela, por lo que solicita que se le de seguridad a sus niños y buena educación.

La C. María Beatriz Alonso Guzmán, comenta que estuvo en la mesa directiva como primer vocal, en el ciclo escolar 2009-2010 y que en diversas ocasiones que iba a buscar al Director lo encontraba viendo televisión, jugando en la computadora y viendo pornografía, en algún momento le llegó a gritar, a partir de [REDACTED]

EXPEDIENTE: 00074/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

[REDACTED] que comenzó a querer conocer sobre el recurso de las aportaciones voluntarias, procedió a retirarse a la 1:22 pm., por motivos personales. -----

Se da lectura al tercer párrafo del escrito de queja. -----

El Profr. Tonatihu Guillermo Marin, Director Escolar, manifiesta que se les indicó a los padres de familia al momento de la inscripción los días 16 y 17 de agosto que iba a ser escuela de tiempo completo, el día 20 de agosto a inicio de ciclo escolar en ceremonia de manera verbal se les hizo del conocimiento a los padres de familia que ya era escuela de tiempo completo, posteriormente hubo reuniones por grupo en donde se les entregó una hoja de autorización para que sus niños fueran incorporados al programa de escuelas de tiempo completo, le comentaron de la subdirección, la Profra. Ruth, en ese momento responsable de escuelas de tiempo completo, que era obligatoria su asistencia a la escuela de tiempo completo, el proyecto inicio el 27 de agosto y no el 20 como se tenía previsto, comentándoles a los padres de familia que si existía alguna inconformidad la manifestaran por que habia comentado que era obligatoria la escuela de tiempo completo. -----

En uso de la palabra la Profra. Sandra Guillermina Ramirez Chavarria, Responsable del Programa de Escuelas de Tiempo Completo, mencionó que el día 20 de agosto se entregó a los padres de familia, una hoja de lineamientos operativos de la Escuela de tiempo completo, (anexa copia de los lineamientos de inscripción firmada por los padres de familia). -----

-Se da lectura al párrafo cuarto -----

El Director, menciona que: en la primera semana en que funcionó la escuela de tiempo completo, se presentaron algunos problemas, el primer día, los niños terminaron de comer a las 4 de la tarde, sin embargo se les explicó a los padres ya que fue una semana caótica, una persona prestó una lona, otra se pagó con la mesa directiva y otra la pagó el Director, la colocación fue solicitada por padres de familia, sin embargo las colocó el conserje, una persona que ayudó y otro padre de familia, porque no hubo apoyo por parte de los demás padres de familia, cabe señalar que se colocaron las lonas 1 mes después de haberse comprado. -----

Profra. Sandra, Se les ha dicho que se está en proceso de dar un avance a la escuela de tiempo completo, teniendo conocimiento de esto los padres de familia. -

Se da lectura al párrafo cinco. -----

No hubo comentarios. -----

Párrafo sexto. -----

El Lic. Jardón, menciona que no se lleva a cabo ningún comentario en razón de que son referencias de padres de familia en donde la autoridad educativa no tiene ninguna intervención por no ser hechos propios. -----

Se da lectura al párrafo siete. -----

El Director.- Se sacó una convocatoria en donde se invitó a la Asamblea, no se dio hoja de firmas, ya que fue la mesa directiva quien contó los citatorios que ellos hicieron, para poder reunir el requisito del quórum, antes de dar inicio hizo

EXPEDIENTE: 00074/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

[REDACTED] hincapié en las 3 tarjetas que se dio el gobernador a todas las escuelas, para los tres integrantes de la mesa directiva, lo hizo con la finalidad de que hubiera transparencia.

Se da lectura al párrafo ocho, nueve, diez, once, doce y trece.

El Director, en relación a que se les dio desayunos a los docentes se menciona que esta escuela fue sede y estuvieron mas de 4 zonas escolares recibiendo los cursos, en ese momento le solicitó a quien era la presidenta de la asociación que si le podía apoyar a darles un pequeño refrigerio a los docentes, gestión que fue aprobada por la presidenta; en relación a lo de escuelas de tiempo completo, que tuvo que asistir a la ciudad de Toluca por material, la asociación le reembolsó sus viáticos; en relación al párrafo once, menciona que si cometió el error de recibir el dinero por la cantidad de \$850.00, dando un recibo por dicha cantidad, el cual fue otorgado por la mesa directiva, en relación al párrafo doce, sobre la impresión de mil tarjetones para el programa de tiempo completo, menciona que de manera verbal, la asociación de padres de familia los sugirió y por ello se hicieron, hace mención que respecto a la documental de la licitación, se hará llegar el día 24 de octubre del presente año, al Área Jurídica de la Dirección General de Educación Básica.

En uso de la palabra el Lic. Jardón, manifiesta que en relación a que la Sra. Vania Ceballos Moreno, exige que a la mesa directiva saliente y al director se les realice una auditoría, expresa que dentro de las atribuciones que tiene la autoridad educativa estatal, no se encuentra la de llevar a cabo auditorías no obstante lo anterior, les informa a la [REDACTED]

[REDACTED] que podrán asistir a la Contraloría interna de la Secretaría de Educación, a efecto de interponer la queja en contra del supuesto mal manejo del director escolar, no así de los integrantes de la mesa directiva saliente, en virtud de no ser servidores públicos; así mismo manifiesta y expresa a los ciudadanos anteriormente aludidos que de conformidad con el art. 21 fracc. II del Reglamento de Participación Social en la Educación, tienen la facultad de denunciar penalmente ante las autoridades competentes hechos que pudieran ser constitutivos de delitos cuando uno de los integrantes de la mesa directiva, afecten el patrimonio de la asociación de padres de familia.

Se da lectura al párrafo catorce.

El Director, hace referencia a que quiere que la [REDACTED] compruebe en que comentó el dijo que se autopostuló como presidenta de la asociación de padres de familia, lo que si comentó es que no podían quedar ella como presidenta y su esposo como vicepresidente, ya que en el reglamento no contempla padre y madre de un alumno.

El Lic. Miguel Jardón, comenta que solo puede participar el padre o madre de familia que haya realizado la inscripción.

Se da lectura al párrafo quince.

EXPEDIENTE: 00074/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

IV.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO, EL RECURRENTE**, con fecha (24) Veinticuatro de Enero de 2013 dos mil trece, interpuso recurso de revisión en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

"LO SOLICITADO FUE CONTESTACION A QUEJA ORIGINAL PARRAFO POR PARRAFO Y ACLARACION DE CADA UNO DE ELLOS , NO ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHO DE FECHA DEL 23 DE OCTUBRE DEL 2012. LO DICE CLARAMENTE LA SOLICITUD. (Sic).

Y como Razones o Motivos de Inconformidad:

"LO SOLICITADO FUE CONTESTACION A QUEJA ORIGINAL PARRAFO POR PARRAFO Y ACLARACION DE CADA UNO DE ELLOS , NO ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHO DE FECHA DEL 23 DE OCTUBRE DEL 2012. LO DICE CLARAMENTE LA SOLICITUD." (sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00074/INFOEM/IP/RR/2013**.

V.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO: En el recurso de revisión no se establecen como preceptos legales que estime violatorios, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que **EL RECURRENTE** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

VI.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** presentó ante este Instituto Informes de Justificación a través de **EL SAIMEX**, para abonar lo que a su derecho convenga, en los siguientes términos:

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se anexa el Informe correspondiente al recurso de revisión 00074/INFOEM/IP/RR/2013, de fecha veintiocho de enero del año dos mil trece, Resolución derivada de la Segunda Sesión Extraordinaria 2012 del Comité de Información de la Secretaría de Educación y Versión Pública del Acta Circunstanciada de Hechos de fecha veintitrés de octubre del año dos mil doce.
(Sic)*

DOCUMENTO ADJUNTO:

EXPEDIENTE: 00074/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

EXPEDIENTE 00185/SE/IP/2012
EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN 00074/INFOEM/IP/RR/2013
No. de oficio 20531A000/0077/UI/2013
veintiocho de enero de 2013

LICENCIADO
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Sesenta y siete, y Sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados el treinta de octubre de dos mil ocho en la Gaceta del Gobierno, remito a usted el presente informe al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

UNO.- En fecha once de diciembre del año dos mil doce, ingresó el C. [REDACTED] la solicitud vía electrónica número 00185/SE/IP/2012, en la modalidad de Información Pública, consistente en:

"QUEJA PRESENTADA EN DOCUMENTO EL 8 OCTUBRE - 2012 , EL CUAL AUNQUE EN LA INVESTIGACION REALIZADA EL 23 DE OCTUBRE Y 16 DE NOV. DEL PRESENTE, EN LA PRIMERA FECHA FUE LEÍDO 2 VECES Y COMENTADA, PARRAFO POR PARRAFO NO SE CONCLUYO Y EN LA SEGUNDA FECHA LA COORDINACION JURIDICA, YA TRAIA EL ACTA DE HECHOS ELABORADA SIN HABERNOSLA LEIDO PREVAMENTE PARA SUS MODIFICACIONES Y ACLARACIONES COACCIONANDONOS DE TAL MANERA QUE SI NO SE FIRMABA SE RETIRARIAN QUEDANDO SIN CONCLUIR LA INVESTIGACION , SIN EMBARGO TRAJIAN CONTESTACION A NUESTRA QUEJA Y UN DOCUMENTO QUE GIRABA INSTRUCCIONES

Página 1 de 23

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

CUICPA NO. 002, TERCER BOG COLONIA SAN JUAN DE LOS RIOS, TOLUCA, HEX, C.P. 50040 TEL: 01 (722) 211 55 50

EXPEDIENTE: 00074/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

PARA IMPLETAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LABORAL PARA SUS AUTORIDADES ESCOLARES. SIN EMBARGO EL ESCRITO DE CONTESTACION NOS FUE CONTESTADO EN FORMA GENERAL SIN PRECISAR LAS ACLARACIONES, RESPONSABILIDADES, SANCIONES PARA CADA UNO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS RESPONSABLES. ES POR ELLO QUE SOLICITAMOS QUE NUESTRO DOCUMENTO DE QUEJA SEA CONTESTADO ACLARADOS EN CADA UNO DE SUS PUNTOS. Y QUE SE RESPETEN LAS SANCIONES GIRADAS POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION BASICA Y EN SU CASO NOS SUSTENTEN EL FUNDAMENTO LEGAL POR EL CUAL FUE CAMBIADA LA SANCION AL DIRECTOR ESCOLAR" (sic).

Señalando en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información":

"NUMERO DE OFICIO DE QUEJA PRESENTADA EL 8 OCT-2012 EN LA SECRETARIA DEL ESTADO DE MEXICO 205-01-26136/2012. Y FOLIO RECIBIDO EN LA DIRECCION GRAL.DE EDUCACION BASICA 19279" (sic).

DOS.- Anexando el peticionario a la solicitud de información:

- Documento de fecha ocho de octubre del año en curso, dirigido al Licenciado Raymundo Edgar Martínez Carbajal, Secretario de Educación del Estado de México y firmado por el Ingeniero [REDACTED] y la [REDACTED]

- Oficio número 205110000/16376/2012 de fecha ocho de noviembre del dos mil doce, dirigido al Profesor Raúl César Arellano Gómez, Subdirector Regional de Educación Básica de Naucalpan, firmado por el Profesor Luis Ángel Jiménez Huerta, Director General de Educación Básica.

- Oficio número 205110000/16377/2012 de fecha ocho de noviembre del dos mil doce dirigido al [REDACTED] firmado por el Profesor Luis Ángel Jiménez Huerta, Director General de Educación Básica

TRES.- El mismo día once de diciembre del año dos mil doce, mediante acuerdo 20531A000/0660/UI/2012, de la misma fecha, se requirió la información a la Profesora Rosa María Legorreta Garduño, Jefa de la

EXPEDIENTE: 00074/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar y Servidor Público
Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal.



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

Oficio No. 20531A000/0660/UI/2012
Expediente: 00185/SE/IP/A/2012

Toluca de Lerdo, México, once de diciembre del año dos mil doce

VISTA la solicitud de información del día, mes y año de la fecha, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual se solicita: "QUEJA PRESENTADA EN DOCUMENTO EL 8 OCTUBRE -2012, EL CUAL AUNQUE EN LA INVESTIGACION REALIZADA EL 23 DE OCTUBRE Y 16 DE NOV. DEL PRESENTE, EN LA PRIMERA FECHA FUE LEÍDO 2 VECES Y COMENTADA PARRAFO POR PARRAFO NO SE CONCLUYO Y EN LA SEGUNDA FECHA LA COORDINACION JURIDICA, YA TRAIA EL ACTA DE HECHOS ELABORADA SIN HABERNOSLA LEIDO PREVAMENTE PARA SUS MODIFICACIONES Y ACLARACIONES COACCIONANDONOS DE TAL MANERA QUE SI NO SE FIRMABA SE RETIRARIAN QUEDANDO SIN CONCLUIR LA INVESTIGACION, SIN EMBARGO TRAIA CONTESTACION A NUESTRA QUEJA Y UN DOCUMENTO QUE GIRABA INSTRUCCIONES PARA IMPLETAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LABORAL PARA SUS AUTORIDADES ESCOLARES. SIN EMBARGO EL ESCRITO DE CONTESTACION NOS FUE CONTESTADO EN FORMA GENERAL SIN PRECISAR LAS ACLARACIONES, RESPONSABILIDADES, SANCIONES PARA CADA UNO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS RESPONSABLES, ES POR ELLO QUE SOLICITAMOS QUE NUESTRO DOCUMENTO DE QUEJA SEA CONTESTADO ACLARADOS EN CADA UNO DE SUS PUNTOS, Y QUE SE RESPETEN LAS SANCIONES GIRADAS POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION BASICA Y EN SU CASO NOS SUSTENTEN EL FUNDAMEMNTO LEGAL POR EL CUAL FUE CAMBIADA LA SANCION AL DIRECTOR ESCOLAR." (sic). Señalando en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información": "NUMERO DE OFICIO DE QUEJA PRESENTADA EL 8 OCT-2012 EN LA SECRETARIA DEL ESTADO DE MEXICO 205-01-26136/2012, Y FOLIO RECIBIDO EN LA DIRECCION GRAL.DE EDUCACION BASICA 19279". Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40 fracciones I, II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a lo estipulado en el artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, que establece: - "Artículo 8.- A la Subsecretaría de Educación Básica y Normal le corresponde planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de educación básica y normal de los subsistemas estatal y federalizado; proporcionar el desarrollo del magisterio que atiende a estos niveles, así

SECRETARIA DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE INFORMACION, PLANEACION, PROGRAMACION Y EVALUACION

Página 3 de 23

SECRETARIA DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE INFORMACION, PLANEACION, PROGRAMACION Y EVALUACION

OTUMBA NO. 782, TERCER PISO COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA, MEX. C.P. 50040 TEL. (01722) 2 13 83 30

EXPEDIENTE: 00074/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

-2-

Oficio No. 20531A000/0660/UI/2012

como coadyuvar con la Secretaría en la coordinación de los organismos auxiliares y fideicomisos que le correspondan, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables". -----
Por lo anterior SE ACUERDA turnar esta solicitud de información a la Profesora Rosa María Legorreta Garduño, Jefa de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar y Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, a efecto de que a más tardar en siete días hábiles localice y proporcione los documentos base en los cuales obre la información solicitada y que se encuentren en los archivos de la Dependencia, en su caso, integre y presente la propuesta de clasificación de la información a través del SICOSIEM, a efecto de que el Comité de Información determine lo que corresponda, con los argumentos debidamente fundados y motivados que den soporte a la misma. Asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 45 de la ley de la materia, de no corresponder la solicitud a esta Dependencia, se tendrá que orientar al solicitante, para que presente la solicitud a la Unidad de Información que corresponda, en un plazo no mayor a tres días hábiles. Lo anterior en términos el numeral Treinta y ocho, inciso b) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ASÍ LO ACORDÓ EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA.- RÚBRICA: [REDACTED]

Secretaría de Educación



Subsecretaría de Planeación y Administración
Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación
Módulo de Planeación

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Página 4 de 23

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA NO. 782, TERCER PISO COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA, MEX. C.P. 50040 TEL. (01722) 2 13 83 30
portaltransparencia@educacion.mexico.gov.mx

EXPEDIENTE: 00074/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

TRES.- Por otro lado, el día quince de enero de dos mil trece, mediante oficio número 205101000/0095/2013 de la misma fecha, la Profesora Rosa María Legorreta Garduño, Jefa de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar y Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal solicitó prórroga de conformidad con el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

No. 205101000/0095/2013
Toluca de Lerdo, México
15 de enero de 2013

LICENCIADO
EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En atención a su oficio Núm. 2051A000/0660/JUI/2012, relativo a la solicitud de información del expediente 00185/SE/IP/A/2012, del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante el cual se solicita:

"QUEJA PRESENTADA EN DOCUMENTO EL 8 OCTUBRE-2012, EL CUAL AUNQUE EN LA INVESTIGACIÓN REALIZADA EL 23 DE OCTUBRE Y 16 DE NOV. DEL PRESENTE, EN LA PRIMERA FECHA FUE LEÍDO 2 VECES Y COMENTADA PÁRRAFO POR PÁRRAFO NO SE CONCLUYO Y EN LA SEGUNDA FECHA LA COORDINACIÓN JURÍDICA YA TRAÍA EL ACTA DE HECHOS ELABORADA SIN HABERNOSLA LEÍDO PREVIAMENTE PARA SUS MODIFICACIONES Y ACLARACIONES COACCIONANDONOS DE TAL MANERA QUE SI NO SE FIRMABA SE RETIRARIAN QUEDANDO SIN CONCLUIR LA INVESTIGACIÓN, SIN EMBARGO TRAÍAN CONTESTACIÓN A NUESTRA QUEJA Y UN DOCUMENTO QUE GIRABA INSTRUCCIONES PARA IMPLEMENTAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LABORAL PARA SUS AUTORIDADES ESCOLARES, SIN EMBARGO EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN NOS FUE CONTESTADO EN FORMA GENERAL SIN PRECISAR LAS ACLARACIONES, RESPONSABILIDADES, SANCIONES PARA CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES. ES POR ELLO QUE SOLICITAMOS QUE NUESTRO DOCUMENTO DE QUEJA SEA CONTESTADO ACLARADOS EN CADA UNO DE SUS PUNTOS, Y QUE SE RESPETEN LAS SANCIONES GIRADAS POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EN SU CASO NOS SUSTENTEN EL FUNDAMENTO LEGAL POR EL CUAL FUE CAMBIADA LA SANCION AL DIRECTOR ESCOLAR," (sic). Señalando en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información": "NÚMERO DE OFICIO DE QUEJA PRESENTADA EL 8 OCT-2012 EN LA SECRETARÍA DEL ESTADO DE MÉXICO 205-01-28136/2012, Y FOLIO RECIBIDO EN LA DIRECCIÓN GENL DE EDUCACIÓN BÁSICA 19279". Se adjuntan cuatro documentos enviados por el peticionario a través del SAIMEX.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.19 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, a través de este medio me permito solicitar *prórroga por 7 días hábiles más*, en virtud de que se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información que permita dar respuesta al requerimiento del peticionario.

Sin más por el momento, hago propicia la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

PROFRA. ROSA MARÍA LEGORRETA GARDUÑO
JEFA DE LA UNIDAD
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

C.C.P. Arturo Ernesto H. Monroy Yumetz Subsecretario de Educación Básica y Normal.
Archivo/Minutero.
RH/GJ/LGT

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

AV. INDEPENDENCIA ORIENTE 76407 4º PISO COL. SANTA CLARA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50040
TEL. (01722) 2146311
e-mail: c06ebyn@edomec.gob.mx

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Página 5 de 23

OTUMBA NO. 782, TERCER PISO COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA, MEX. C.P. 50040 TEL. (01722) 213 83 30
E-mail: transparenciaeducacion@mail.edomec.gob.mx

EXPEDIENTE: 00074/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

OCHO.- En virtud de la prórroga solicitada por la Profesora Rosa María Legorreta Garduño, Jefa de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar y Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, a través del oficio 2031A000/0031/UI/2013, el L.A.E. Edgar Martínez Novoa, autorizó la prórroga hasta por siete días hábiles más, el cual también fue notificado a la peticionaria en fecha quince de enero de dos mil trece:



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Oficio No. 20531A000/0031/UI/2013
Expediente: 00188/SE/19/2013

Toluca de Lerdo, México, quince de enero del año dos mil trece

PRESENTE

VISTA la solicitud de información del día once de diciembre del año en curso, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAMPIMEX), mediante la cual se solicita: "QUEJA PRESENTADA EN DOCUMENTO EL 8 OCTUBRE -2012, EL CUAL ALGUNO EN LA INVESTIGACIÓN REALIZADA EL 23 DE OCTUBRE Y 18 DE NOV. DEL PRESENTE, EN LA PRIMERA FECHA FUE LEÍDO 2 VECES Y COMENTADA PÁRRAFO POR PÁRRAFO NO SE CONCLUYÓ Y EN LA SEGUNDA FECHA LA COORDINACIÓN JURÍDICA, YA TRAÍA EL ACTA DE HECHOS ELABORADA SIN HABERNOSLA LEÍDO PREVIAMENTE PARA SUS MODIFICACIONES Y ACLARACIONES COACCIONANDONOS DE TAL MANERA QUE SI NO SE FIRMABA SE RETIRARÍAN QUEDANDO SIN CONCLUIR LA INVESTIGACIÓN, SIN EMBARGO TRAÍAN CONTESTACIÓN A NUESTRA QUEJA Y UN DOCUMENTO QUE ORABA INSTRUCCIONES PARA IMPLETAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LABORAL PARA SUS AUTORIDADES ESCOLARES, SIN EMBARGO EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN NOS FUE CONTESTADO EN FORMA GENERAL SIN PRECISAR LAS ACLARACIONES, RESPONSABILIDADES, SANCIONES PARA CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES, ES POR ELLO QUE SOLICITAMOS QUE NUESTRO DOCUMENTO DE QUEJA SEA CONTESTADO ACLARADOS EN CADA UNO DE SUS PUNTOS Y QUE SE RESPETEN LAS SANCIONES GRADAS POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EN SU CASO NOS SUSTENTEN EL FUNDAMENTO LEGAL POR EL CUAL FUE CAMBIADA LA SANCION AL DIRECTOR ESCOLAR." (sic). Señalando en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información" "NÚMERO DE OFICIO DE QUEJA PRESENTADA EL 8 OCT-2012 EN LA SECRETARÍA DEL ESTADO DE MÉXICO 205-01-26136/2012 Y FOLIO REGISTRADO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA 19272". Por lo anterior y con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 43 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, que establecen: "Artículo 46.- La unidad de información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo

Página 6 de 23

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

CIERRE DEL PROCESO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE: 00074/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



-2-

Oficio No. 20531A000/0031/UI/2013

notificarse por escrito al solicitante."- - - - -
"Artículo 4.19.- Los responsables de las unidades de información deberán emitir acuerdos debidamente fundados y motivados, en los casos en que estimen necesario ampliar el plazo de diez días hábiles para la entrega de la información, con otros siete días hábiles, mismos que deberán ser notificados legalmente a los solicitantes."- - - - -
Así mismo, se recibió la solicitud de prórroga a través del SAIMEX, por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, por lo que, comento a usted lo siguiente:- - - - -
De manera excepcional se amplía el plazo para la entrega de información hasta 7 días hábiles más, ya que el Servidor Público Habilitado en comento así lo solicitó, al señalar "...se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información que permita dar respuesta al requerimiento del peticionario"- - -
Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 fracción IV de la Ley en comento, se determinó que se haga del conocimiento del peticionario a través del SICOSIEM, el presente. **ASÍ LO ACORDÓ EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA.-**
RÚBRICA.-



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Página 7 de 23

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA NO. 782, TERCER PISO COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA, MEX. C.P. 50040 TEL. (01722) 2 13 83 30

EXPEDIENTE: 00074/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

CUATRO.- En cumplimiento al artículo 40 fracciones I, II, III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4.19 de su Reglamento, la Profesora Rosa María Legorreta Garduño, Jefa de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar y Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, remitió a través del SAIMEX, el oficio número 205101000/0010/2013 de fecha diecisiete de enero del año en curso, en el cual se solicita la clasificación como información confidencial de lo siguiente:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



enGRANDE

No. 205101000/0010/2013
Toluca de Lerdo, México
17 de enero de 2013

LICENCIADO
EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En atención a su oficio Núm. 20531A000/0660/UI/2012, relativo a la solicitud de información del expediente 00185/SE/IP/A/2012, del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SA-MEX), mediante el cual se solicita:

"QUEJA PRESENTADA EN DOCUMENTO EL 8 OCTUBRE-2012, EL CUAL AUNQUE EN LA INVESTIGACION REALIZADA EL 23 DE OCTUBRE Y 16 DE NOV. DEL PRESENTE, EN LA PRIMERA FECHA FUE LEIDO 2 VECES Y COMENTADA PARRAFO POR PARRAFO NO SE CONCLUYO Y EN LA SEGUNDA FECHA LA COORDINACION JURIDICA YA TRAJA EL ACTA DE HECHOS ELABORADA SIN HABERNOSLA LEIDO PREVIAMENTE PARA SUS MODIFICACIONES Y ACLARACIONES COACCIONANDONOS DE TAL MANERA QUE SI NO SE FIRMABA SE RETIRARIAN QUEDANDO SIN CONCLUIR LA INVESTIGACION, SIN EMBARGO TRAIAIN CONTESTACION A NUESTRA QUEJA Y UN DOCUMENTO QUE GIRABA INSTRUCCIONES PARA IMPLEMENTAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LABORAL PARA SUS AUTORIDADES ESCOLARES, SIN EMBARGO EL ESCRITO DE CONTESTACION NOS FUE CONTESTADO EN FORMA GENERAL SIN PRECISAR LAS ACLARACIONES, RESPONSABILIDADES, SANCIONES PARA CADA UNO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS RESPONSABLES. ES POR ELLO QUE SOLICITAMOS QUE NUESTRO DOCUMENTO DE QUEJA SEA CONTESTADO, ACLARADOS EN CADA UNO DE SUS PUNTOS, Y QUE SE RESPETEN LAS SANCIONES GIRADAS POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION BASICA Y EN SU CASO NOS SUSTENTEN EL FUNDAMENTO LEGAL POR EL CUAL FUE CAMBIADA LA SANCION AL DIRECTOR ESCOLAR." (sic). Señalando en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: "NUMERO DE OFICIO DE QUEJA PRESENTADA EL 8 OCT-2012 EN LA SECRETARIA DEL ESTADO DE MEXICO, 205-01-26136/2012, Y FOLIO RECIBIDO EN LA DIRECCION GRAL.DE EDUCACION BASICA 19279". Se adjuntan cuatro documentos enviados por el peticionario a través del SAIMEX.

De conformidad con los artículos 40 fracciones I y II, 41 y 50 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, anexo a éste me permito enviar a Usted copia simple de oficio Núm. 205101000/18891/2012, firmado por el Prof. Luis Ángel Jiménez Huerta, Director General de Educación Básica, mediante el cual remite la siguiente información:

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2012.



AV. INDEPENDENCIA ORIENTE 407 41 PISO COL. SANTA CLARA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50040
TEL. (01 722) 2 14 83 31
e-mail: ip@saimef.mex.mx

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Página 8 de 23

OTUMBA NO. 782, TERCER PISO COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA, MEX. C.P. 50040 TEL. (01722) 2 13 83 30

EXPEDIENTE: 00074/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



De lo anterior, se somete a consideración del Comité de Información de esta Dependencia la clasificación con carácter de CONFIDENCIAL, relativa a las firmas de los

[REDACTED] padres de familia firmantes en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 23 de octubre de 2012, en virtud de que las firmas hacen identificable a una persona en términos de lo dispuesto en los Artículos 2, Fracción II, y 25 Fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior, por los fundamentos y motivos siguientes:

Es importante señalar lo preceptuado en el artículo 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable (...)"

Por otra parte, el artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios indica:

"Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales (...)"

Adicionalmente es importante señalar la definición de Titular de los Datos que da el numeral Cuarto, fracción IV de los "Lineamientos para el manejo, mantenimiento y Seguridad de los Datos Personales que se encuentran en posesión del Poder Ejecutivo del Estado de México, las Dependencias y Organismos Auxiliares, los Fideicomisos Públicos, la Procuraduría General de Justicia, como Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México", publicados en la Gaceta del Gobierno el día veintiocho de julio de dos mil ses, que a la letra dice:

"CUARTO.- Para efectos de la aplicación de los presentes lineamientos se entenderá por (...)

IV.- TITULAR DE LOS DATOS: Persona física identificada o identificable a que se refieren los datos personales (...)"

Así mismo, el artículo 25 Bis de la citada Ley establece:



EXPEDIENTE: 00074/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



"Artículo 25 Bis.- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con estos, deben:

1. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; y

En ese contexto, y atendiendo de forma específica la petición que nos ocupa, el numeral Tercero de los Criterios para la clasificación de la información pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Hidrocarburos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados por el entonces ITAIPEM el día 31 de enero del año 2006, en la Gaceta del Gobierno, establece:

"Tercero primero.- Los datos personales sean confidenciales, independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio."

Uno de los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de acuerdo con su Artículo 1, Fracción I, es promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad, si bien el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 23 de octubre de 2012, describe información relacionada con la atención a la problemática de la encuesta primaria "Justo Sagra", de Tlaxianguita, Mex., esta también contiene datos personales y en consecuencia representa información confidencial que como sujetos obligados debemos garantizar su protección, de acuerdo con lo previsto en los ordenamientos antes citados.

Se encuentran plasmadas en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 23 de octubre de 2012, es necesario tomar en consideración la definición de firma que indica el diccionario de la Lengua Española en su Vigésima Segunda Edición:

Firma

(De firma).

Es el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido."

De lo anterior, puede deducirse que la firma es un signo gráfico individual y distintivo, que identifica a una persona, lo cual es análogo de su dño y letra, y que tiene como finalidad expresar una aceptación del autor en relación con el acto firmado.



AV. INDEPENDENCIA 1000, PISO 10, COL. SAN RAFAEL, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 50040
TEL: 01 701 2 16 83 00
www.gub.queretaro.gob.mx

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Página 10 de 23

QUINTA 90 700, TERCIER PISO COLONIA ELECTRICIDAD, TOLUCA, MEX., CP. 50040 TEL. 701 2 16 83 00

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



EXPEDIENTE: 00074/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



P. 5

En suma, el derecho de acceso a la información está limitado por el derecho a la intimidad o privacidad de las personas, por tanto, como el artículo 19 de la Ley invocada lo señala, el derecho a la información no es absoluto, está acotado por el derecho a la privacidad de las personas.

Se trata entonces de información que contiene datos personales, en términos del Artículo 2 Fracción II de la Ley de Transparencia citada, que prevé como tal, entre otra, la información relacionada con la intimidad de las personas; y en general, toda aquella información de carácter personal que no sea susceptible de ser publicada o proporcionada por la autoridad sin consentimiento expreso de la persona a quien se refiera, salvo que medie mandamiento de autoridad judicial. Por tanto, es obligación como sujetos obligados guardar secreto y sigilo de la información clasificada como confidencial y garantizar los derechos de las personas referidas a la confidencialidad de los datos personales.

Sin más por el momento, hago propicia la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
PROFRA. ROSA MARÍA LEGORRETA GARDUÑO
JEFA DE LA UNIDAD
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

C. e. Acuario Ochoa y Horacio Yunesca Subsecretario de Educación Básica y Normal
Prof. Luis Ángel Arreola Huerta, Director General de Educación Básica, SEP, 20100000/0000/2013.
Atentamente,
Rosa M. Garduño
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
AV. INDEPENDENCIA OSMENTE No. 107-41, PISO COL. SALTA CLARA TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50090
TEL. (01 722) 2 14 5311
E-mail: urd@infoem.gob.mx

EXPEDIENTE: 00074/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Al respecto, El Comité de información de la Secretaría de Educación en la Segunda Sesión Extraordinaria del año dos mil trece aprobó la clasificación como información confidencial a la relacionada con las firmas de los [REDACTED]

[REDACTED] que se encuentran plasmadas de su puño y letra en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 23 de octubre de 2012. (Se anexa resolución).

CUATRO.- En fecha veinticuatro de enero del año dos mil trece, se notificó al peticionario a través del SAIMEX dicha respuesta, mediante acuerdo 20531A000/0059/UI/2013 anexándole la Resolución del Comité de Información emitida en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día dieciocho de enero del año dos mil trece, así como las versiones públicas del Acta Circunstanciada de Hechos de fecha veintitrés de octubre del año dos mil doce.

CINCO.- En fecha veinticuatro de enero del año dos mil trece, el peticionario interpuso recurso de revisión en el que se señala:

- Como acto impugnado:

"LO SOLICITADO FUE CONTESTACION A QUEJA ORIGINAL PARRAFO POR PARRAFO Y ACLARACION DE CADA UNO DE ELLOS, NO ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHO DE FECHA DEL 23 DE OCTUBRE DEL 2012. LO DICE CLARAMENTE LA SOLICITUD". (sic)

- Y como razones o motivos de la inconformidad:

"LO SOLICITADO FUE CONTESTACION A QUEJA ORIGINAL PARRAFO POR PARRAFO Y ACLARACION DE CADA UNO DE ELLOS, NO ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHO DE FECHA DEL 23 DE OCTUBRE DEL 2012. LO DICE CLARAMENTE LA SOLICITUD." (sic)

Con base en lo anterior se presenta el siguiente:

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

EXPEDIENTE: 00074/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

CINCO.- Al respecto y en virtud de que el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal solicitó clasificar parte de la información como confidencial, se reunió el Comité de Información de esta Secretaría quién en la Segunda Sesión Extraordinaria, aprobó la clasificación como información confidencial a la relacionada con las firmas de los padres de familia que intervinieron en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha veintitrés de octubre del año dos mil doce.

SEIS.- Por tal motivo, en fecha veinticuatro de enero del año dos mil trece, se notificó la respuesta al peticionario a través del SAIMEX, anexándole para tal efecto la Resolución derivada de la Segunda Sesión Extraordinaria 2013 del Comité de Información de la Secretaría de Educación y las versiones públicas de la información solicitada.

SIETE.- Ahora bien, nunca se le negó, ocultó u omitió la información con que cuenta esta dependencia, ya que como se desprende de los archivos que se encuentran dentro del expediente correspondiente, así como los que se encuentran en el SAIMEX, el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, dio puntual y completa respuesta en tiempo y forma, haciéndole llegar al peticionario la versión pública del Acta Circunstanciada de Hechos de fecha veintitrés de octubre, documento en el cual se dio contestación a cada uno de los párrafos señalados en la queja de fecha ocho de octubre del año dos mil doce, la cual, es importante señalar, no requería clasificarse como información reservada, ya que, si bien es cierto que forma parte de una queja que aún no ha concluido, también es cierto que el entregar el Acta de Hechos de fecha veintitrés de octubre no contraviene lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de la materia, ya que los hechos que contiene el documento entregado, son conocidos por los participantes en ella, entre los que se encuentra el mismo peticionario.

OCHO.- Ahora bien, no puede pasar desapercibido para el INFOEM, que el derecho de acceso a la información pública tiene como objeto el acceso a documentos en archivos documentales o medios electrónicos, esto es, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos.

En ese sentido, se hizo del conocimiento del particular, la información de que dispone la Secretaría de Educación, tan es así, que el acuerdo emitido por el titular de la Unidad de Información, señala con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Materia, que *"...la información que obra en esta dependencia, ha sido enviada por el*

EXPEDIENTE: 00074/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal", de la cual se acordó su entrega al peticionario, esto es, en apego a la normatividad aplicable, se le hizo entrega de la información que se encuentra en nuestros archivos.

NUEVE.- No se entregó información incompleta o que no correspondiera a su solicitud, ya que de la simple lectura del documento envidado al peticionario -Acta de Hechos de fecha veintitrés de Octubre de dos mil doce- puede advertirse que se refiere a la contestación a su documento de queja de fecha ocho de octubre del año dos mil doce.

DIEZ.- Finalmente, tampoco puede aducirse que la respuesta es desfavorable a su solicitud, ya que en ningún momento sea perjudicial, nociva, dañina, negativa, contraproducente, ni se encuentra en contra de lo que el peticionario requiere.

ADICIONALMENTE, SE DEBERÁ TOMAR EN CUENTA QUE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE TRATA DE UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE TIENE POR OBJETO LOS DOCUMENTOS EN ARCHIVOS DOCUMENTALES O MEDIOS ELECTRÓNICOS EN PODER O POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, POR LO CUAL, NO PUEDE UTILIZARSE ESTE DERECHO PARA RESOLVER PROBLEMÁTICAS SEA CUAL SEA SU NATURALEZA Y SU ORIGEN, NI IR MÁS ALLÁ DE LO SOLICITADO COMO ES EL CASO QUE NOS OCUPA, YA QUE SU OBJETO NO ES ÉSTE, ES DECIR, EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO ES EL PROCEDIMIENTO PARA QUE SE RESUELVAN, EN EL SENTIDO QUE QUIERE UN PARTICULAR, SITUACIONES ESPECÍFICAS, TODA VEZ QUE COMO SE HA EXPRESADO, SU OBJETO ES HACER DEL CONOCIMIENTO DEL PARTICULAR, LA INFORMACIÓN DE QUE SE DISPONE EN LOS ARCHIVOS DE LA DEPENDENCIA.

CABE DESTACAR, QUE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN ENTREGÓ UNA RESPUESTA DE LO QUE OBRABA EN LOS ARCHIVOS DE LA DEPENDENCIA, YA QUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE REFIERE A INFORMACIÓN QUE OBRE EN DOCUMENTOS Y EVIDENTEMENTE NO PUEDE RESOLVER ASUNTOS PARTICULARES.

LO ANTERIOR EN ATENCIÓN A QUE SE TRATA DE UNA PROBLEMÁTICA EN LA PROPIA ESCUELA QUE AÚN NO SE RESUELVE Y POR LO TANTO NO PUEDE INFORMARSE LO QUE NO SE SABE COMO SE VA A RESOLVER.

Página 17 de 23

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA NO. 782, TERCER PISO COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA, MEX. C.P. 50040 TEL. (01722) 2 13 83 30

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

EXPEDIENTE: 00074/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

No. 205101009/0196/2013
Toluca de Lerdo, México
24 de enero de 2013

LICENCIADO
EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En atención a su oficio Núm. 205314000/0069/01/2013, relativo a la solicitud de información del expediente 00185/SE/IP/A/2012 del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante el cual se solicita

"QUEJA PRESENTADA EN DOCUMENTO EL 8 OCTUBRE-2012, EL CUAL AUNQUE EN LA INVESTIGACIÓN REALIZADA EL 23 DE OCTUBRE Y 16 DE NOV. DEL PRESENTE, EN LA PRIMERA FECHA FUE LEÍDO 2 VECES Y COMENTADA PÁRRAFO POR PÁRRAFO NO SE CONCLUYÓ Y EN LA SEGUNDA FECHA LA COORDINACIÓN JURÍDICA, YA TRAÍA EL ACTA DE HECHOS ELABORADA SIN HABERNOSLA LEÍDO PREVIAMENTE PARA SUS MODIFICACIONES Y ACLARACIONES COACCIONÁNDONOS DE TAL MANERA QUE SI NO SE FIRMABA SE RETIRARÍAN QUEDANDO SIN CONCLUIR LA INVESTIGACIÓN, SIN EMBARGO TRAÍAN CONTESTACIÓN A NUESTRA QUEJA Y UN DOCUMENTO QUE GIRABA INSTRUCCIONES PARA IMPLEMENTAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LABORAL PARA SUS AUTORIDADES ESCOLARES. SIN EMBARGO EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN NOS FUE CONTESTADO EN FORMA GENERAL SIN PRECISAR LAS ACLARACIONES, RESPONSABILIDADES, SANCIONES PARA CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES. ES POR ELLO QUE SOLICITAMOS QUE NUESTRO DOCUMENTO DE QUEJA SEA CONTESTADO ACLARADOS EN CADA UNO DE SUS PUNTOS, Y QUE SE RESPETEN LAS SANCIONES GIRADAS POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EN SU CASO NOS SUSTENTEN EL FUNDAMENTO LEGAL POR EL CUAL FUE CAMBIADA LA SANCIÓN AL DIRECTOR ESCOLAR." (sic). Señalando en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información": "NÚMERO DE OFICIO DE QUEJA PRESENTADA EL 8 OCT-2012 EN LA SECRETARÍA DEL ESTADO DE MÉXICO 205-01-26136/2012, Y FOLIO RECIBIDO EN LA DIRECCIÓN GRAL. DE EDUCACIÓN BÁSICA 19279". Se adjuntan cuatro documentos enviados por el peticionario a través del SAIMEX.

Derivado del Recurso de Revisión interpuesto por el particular a través del SAIMEX el día de la fecha, mediante el cual expone las razones o motivos de la inconformidad:

- Como acto impugnado:

"LO SOLICITADO FUE CONTESTACIÓN A QUEJA ORIGINAL PÁRRAFO POR PÁRRAFO Y ACLARACIÓN DE CADA UNO DE ELLOS, NO ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHO DE FECHA DEL 23 DE OCTUBRE DEL 2012. LO DICE CLARAMENTE LA SOLICITUD". (sic)

- Y como razones o motivos de la inconformidad:



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Planeación y Administración

AV. INDEPENDENCIA ORIENTE No. 407 4º PISO COL. SANTA CLARA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50060.
TEL. (01 722) 2 14 63 11
e-mail: infoem@rednet.mx, infoem@edu.mex

Página 19 de 23

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA NO. 782, TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA, MEX. C.P. 50040 TEL. (01722) 2 13 83 30

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



EXPEDIENTE: 00074/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

#-3

Artículo 40, Fracción II, establece que los Servidores Públicos Habilitados tendrán la función de:

"Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información".

Complementario a lo anterior, el Artículo 41 de la Ley referida se establece que:

"Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

En consecuencia, el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 23 de octubre de 2012 es el único documento con el que se cuenta en los archivos de la Dirección General de Educación Básica.

En razón de lo expuesto, esta Unidad Administrativa dio puntual y completa respuesta al peticionario en tiempo y forma, de conformidad con lo que establece la ley de la materia.

Por lo anteriormente citado, se solicita que en el informe que esa Unidad de Información envíe al Instituto, se solicite se deseche el recurso de revisión derivado de la solicitud en comento.

Sin más por el momento, hago propicia la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ATENTAMENTE
PROFRA. ROSA MARÍA LEGORRETA GARDUÑO
JEFA DE LA UNIDAD
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

Handwritten signature

CC: Acuña Ernesto H. Morán, Titular, Subsecretaría de Educación Básica y Normal
Prof. Luis Ángel Arreola Huerta, Director General de Educación Básica
Archivado/Instituto
P. 10/15/13

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

AV. INDEPENDENCIA ORIENTE No 407-41 PISO COL. SANTA CLARA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C. P. 50090.
TEL. (01 722) 2 13 83 30
e-mail: apc@infoem.gob.mx

Página 21 de 23

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA NO. 782, TERCER PISO COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA, MEX. C.P. 50040 TEL. (01722) 2 13 83 30
E-mail: direccion@infoem.gob.mx

EXPEDIENTE: 00074/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

ANEXOS

Se anexa el expediente 00185/SE/IP/2012, Resolución derivada de la Segunda Sesión Extraordinaria dos mil trece del Comité de Información de la Secretaría de Educación y la versión pública del Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 23 de octubre de 2012.

En atención a lo anterior, a los Comisionados Integrantes de Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atentamente pido:

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente informe, referente al recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] en el expediente número 00185/SE/IP/2012, en el cual se expresan las justificaciones de la Unidad de Información de la Secretaría de Educación.

SEGUNDO.- Desechar el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento:


PROTESTO LO NECESARIO
L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE: 00074/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

VII.- REMISION DEL TURNO A LA PONENCIA.- El Recurso de Revisión se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SAIMEX**, al **COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara un nuevo proyecto de resolución.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo del recurso fue el día 25 (Veinticinco) de Enero de 2013 dos mil Trece, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 15 (Quince) de Febrero de 2013 dos mil Trece. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE** vía electrónica precisamente el día 24 (veinticuatro) Enero de 2012 dos mil doce, se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Legitimidad del recurrente para la presentación del recurso.- Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

EXPEDIENTE: 00074/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

CUARTO.- Estudio de Previo y Especial Pronunciamiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos en el Recurso de Revisión que nos ocupa, este Instituto realiza el estudio Oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente atento a lo establecido por la en Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que señala:

IMPROCEDENCIA.

Esta Suprema Corte de Justicia ha sostenido en jurisprudencia constante, que la cuestión de improcedencia es de orden público, esto es, que siempre que la Corte conozca de un negocio en revisión, antes de estudiar los agravios en cuanto al fondo ha de analizar si existe alguna causa de improcedencia, para en este caso declararla; pero cuando el Juez de Distrito sobresee en el juicio de amparo ya no está de por medio el interés público, de una manera predominante y preferente, y toca al quejoso hacer valer los recursos legales respectivos, puesto que no existe la revisión de oficio. de manera que si en tales casos no se interpone el recurso de revisión, causa ejecutoria la resolución respectiva; si no se expresan agravios, el recurso no será admitido; si se expresan, pero son incongruentes porque no atacan los fundamentos del sobreseimiento dictado o son ajenos al debate, en realidad se está en presencia de una falta de agravios en el punto controvertido; por lo que si en este caso, la Corte estudia los fundamentos que adujo el Juez de Distrito, suple la deficiencia del recurrente, analizando una cuestión que no le fue propuesta, contrariamente al texto legal que regula el recurso de revisión, y al principio de que el amparo en materia civil (y en la administrativa) es de estricto derecho.

2a.

Amparo en revisión 8300/61. Ernesto de la Vía González. 15 de junio de 1962. 5 votos. Ponente: Octavio Mendoza González.

Instancia: Segunda Sala. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época. Volumen LX, Tercera Parte. Pág. 64. **Tesis Aislada.**

Por lo que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que con respecto a la legitimidad de **EL RECURRENTE** se surte toda vez que tanto en la solicitud como en el Recurso de Revisión se desprende que el Nombre del **RECURRENTE** es coincidente en ambos casos.

Ahora bien, se pudo apreciar que existe identidad con el nombre del **RECURRENTE**, no obstante es pertinente recordar que el particular solicitó:

“QUEJA PRESENTADA EN DOCUMENTO EL 8 OCTUBRE -2012, EL CUAL AUNQUE EN LA INVESTIGACION REALIZADA EL 23 DE OCTUBRE Y 16 DE NOV. DEL PRESENTE, EN LA PRIMERA FECHA FUE LEÍDO 2 VECES Y COMENTADA PARRAFO POR PARRAFO NO SE CONCLUYO Y EN LA SEGUNDA FECHA LA COORDINACION JURIDICA ,YA TRAIA EL ACTA DE HECHOS ELABORADA SIN HABERNOSLA LEIDO PREVAMENTE PARA SUS MODIFICACIONES Y ACLARACIONES COACCIONANDONOS DE TAL MANERA QUE SI NO SE FIRMABA SE RETIRARIAN QUEDANDO SIN CONCLUIR LA INVESTIGACION , SIN EMBARGO TRAIAN CONTESTACION A NUESTRA QUEJA Y UN DOCUMENTO QUE GIRABA INSTRUCCIONES PARAIMPLETAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LABORAL PARA

EXPEDIENTE: 00074/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

SUS AUTORIDADES ESCOLARES . SIN EMBARGO EL ESCRITO DE CONTESTACION NOS FUE CONTESTADO EN FORMA GENERAL SIN PRECISAR LAS ACLARACIONES, RESPONSABILIDADES, SANCIONES PARA CADA UNO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS RESPONSABLES. ES POR ELLO QUE SOLICITAMOS QUE NUESTRO DOCUMENTO DE QUEJA SEA CONTESTADO ACLARADOS EN CADA UNO DE SUS PUNTOS. Y QUE SE RESPETEN LAS SANCIONES GIRADAS POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION BASICA Y EN SU CASO NOS SUSTENTEN EL FUNDAMEMNTO LEGAL POR EL CUAL FUE CAMBIADA LA SANCION AL DIRECTOR ESCOLAR. (Sic)

(Énfasis añadido)

De dicha solicitud, es acertado entender, que en realidad **EL RECURRENTE** solicita la contestación a una queja, solicitando que se respeten las sanciones y que se sustenten el fundamento legal por el cual fue modificada una sanción.

Ahora bien, en mérito de ello, **EL SUJETO OBLIGADO**, en su respuesta hace entrega de una **Resolución** derivada de la Segunda Sesión Extraordinaria 2013 del Comité de Información de la Secretaría de Educación y un acta circunstanciada de hechos.

Ante dicha respuesta el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión expresando que lo solicitado fue contestacion a queja original párrafo por párrafo y aclaración de cada uno de ellos, no acta circunstanciada de hecho de fecha del 23 de octubre del 2012. lo dice claramente la solicitud. (sic)

Finalmente mediante informe justificado el **SUJETO OBLIGADO** argumenta que no se le negó la información y por el contrario hizo entrega de la información, además refiere que el derecho de acceso a la información no es el pedimento para que se resuelvan situaciones específicas, señalando además que se trata de una problemática de la propia escuela que aún no se Resuelve y que no se sabe como se va a Resolver.

De las consideraciones expuestas por el **SUJETO OBLIGADO** y de la cuales este organismo también pudo observar, no se aprecia la hipótesis normativa que pudiese aplicar al caso concreto en términos del artículo 71 en función de los agravios expresados por el ahora **RECURRENTE**, motivo por el cual no debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto, por las razones que mas adelante se exponen.

Lo anterior en atención a que se observa que el alcance del requerimiento del **RECURRENTE**, tienen que ver con la necesidad de que sea contestada una queja interpuesta.

Es decir, lo que pretende el **RECURRENTE**, es que el **SUJETO OBLIGADO**, realice o genere un documento en el que le describa, exponga o contenga una contestación a una queja, respecto a una cuestión o un asunto específico.

Ante ello, es observable que, **EL RECURRENTE**, tal como se observa en el antecedente marcado con el número **IV** de la presente resolución, debate la falta de entrega de contestación a una queja.

EXPEDIENTE: 00074/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Por lo anterior debe analizarse si dicha inconformidad encuadra en el ámbito del ejercicio de un derecho diferente al derecho de acceso a la información.

En razón de ello, se tiene entonces en un primer lugar, que el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad Federativa, prevé en su enunciado normativo, que los Sujetos Obligados no están constreñidos a procesar información, realizar cálculos o investigaciones para dar atención a las solicitudes de acceso a la información, y por ende, no están obligados a contestar cuestionamiento específicos que no se encuentren sustentados en un documento.

En este sentido, es que esta Ponencia ha sostenido en varias ocasiones que se entiende que los Sujetos Obligados cumplen con el derecho constitucional de acceso a la información pública, con entregar en copia o conceder acceso a los documentos fuente en donde obre la información solicitada. No se debe dejar de lado, que al tratarse de cuestionamientos que constituyen derecho de petición o bien pueden ser a través de otra vía, el criterio de este Instituto ha sido desechar los recursos por no ser solicitudes de acceso en el marco de la Ley; sin embargo, cuando un cuestionamiento solicitado por un particular puede ser atendido con la entrega de un documento que obre en los archivos del sujeto obligado, se tiene que admitir el recurso de revisión y ordenar la entrega de la información.

En este sentido, el criterio 002-II de este Órgano Garante, publicado en la Gaceta del Gobierno, el día 19 de octubre del año 2011, señala con respecto del concepto de Información Pública en materia de Transparencia, lo siguiente:

CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41.

De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.*

Precedentes:

00995/ITAIPEWIP/RR/Al2009. Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

02360/ITAIPEWIP/RR/A/2009. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

EXPEDIENTE: 00074/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

01498/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Nicolás Romero Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01402/INFOEWIP/RR/2011. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

01556/INFOEM/IP/RF4/2011, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 11 Agosto 2011. Por Mayoría de 4 Votos a 1. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

El alcance de dicho derecho, tal como lo refiere el criterio señalado, consiste en la prerrogativa constitucional de cualquier persona, para acceder a la información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada, administrada o este en posesión de los Sujetos Obligados.

Así, se observa como el objeto material de dicha prerrogativa constitucional lo es la existencia previa de un documento en el que se registre la información solicitada por cualquier particular; luego entonces, en sentido contrario, no forma parte del objeto del derecho de acceso a la información, el que se imponga a un órgano del Estado, la obligación de responder a preguntas cuya respuesta aun no se encuentra plasmada en un documento previamente elaborado o bien generar documentos, como en este caso se solicita.

Con lo descrito anteriormente, resulta claro que el requerimiento de información del ahora **RECURRENTE**, pretende que se genere un documento o informe específico sobre la contestación a una queja señalada por el **RECURRENTE** en su solicitud de acceso, pero además con la característica específica de que como se ha hecho saber no se ha generado ni se ha resuelto, por lo cual no obra documento alguno.

En mérito de lo anterior, y al no tener sustento en un documento generado, administrado o en posesión de **“EL SUJETO OBLIGADO”**, la respuesta que pretende se le otorgue al **RECURRENTE**, la solicitud de acceso a la información encuadra como un acto en ejercicio del derecho de petición, debido a que lo requerido no se podría procesar a través del derecho de acceso a la información, lo que implica que **EL RECURRENTE** podrá hacerlo por la vía del derecho de petición que la Constitución Federal le reconoce con la naturaleza de derecho humano.

En efecto, para este Órgano Garante, se estima que el requerimiento en estudio, se trata de una solicitud de la cual no hay sustento que haga presumir con certeza, la existencia de un documento que contenga el informe específico queja interpuesta al parecer por el **RECURRENTE**, por lo que ante tales circunstancias, es que para este Pleno no se está dentro del ejercicio del derecho de acceso a la información, sino que se refrenda más un derecho de petición.

Ahora bien el motivo principal por el cual se considera que el requerimiento de **EL RECURRENTE** no es una expresión concreta del acceso a la información, sino que se tratan del ejercicio del derecho de petición, se centra esencialmente en la forma en que se presenta la solicitud, al exigirse al **SUJETO OBLIGADO** responda sobre una queja interpuesta, en este sentido se advierte que el particular exige se genere un informe, con características específicas, sobre una situación de la cual que no existe información documental y que al misma sea párrafo por párrafo.

EXPEDIENTE: 00074/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Como lo ha sostenido este pleno, en otros precedentes, existe diferencia entre **el derecho de petición y el derecho de acceso a la información**, toda vez que en el primero se expresa necesidad de conocer definiciones o conceptos, o bien formas de actuar o hacer, y en el segundo, no únicamente se solicita información sino que la respuesta se traduce desde el punto de vista material, en el acceso a documentos, generados, administrados o en posesión, previamente por los Sujetos Obligados; en razón de lo anterior, es inconcuso que lo requerido forma parte del Derecho de Petición, en tanto que no se contiene en documento alguno.

Efectivamente, requerimientos tales como una contestación a una queja que aun no tiene sustento en un documento generado, administrado o en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS**, por lo que se perfila como un caso de derecho de petición, debido a que lo requerido no se podría procesar a través del derecho de acceso a la información, lo que no implica que **EL RECURRENTE** no pueda hacerlo por la vía del derecho de petición que también tiene a su favor. En efecto, para este Órgano se estima que el requerimiento en estudio se trata de una solicitud y que en el fondo no hay sustento que haga presumir con certeza la existencia de un documento que acredite o en el que se vierta la información solicitada.

Y si bien el **RECURRENTE** alude dentro de su solicitud que se le **de contestación a la queja**, lo cierto es que por la forma en que se plantea, se advierte que tal requerimiento se encuentra vinculado a satisfacer un inquietud, por lo que ante tales circunstancias es que para esta Ponencia en el caso particular al no haber documento que se haya generado no se está dentro del ejercicio del derecho de acceso a la información, sino que se refrenda más un derecho de petición.

La razón por las cuales se considera que el requerimiento de **EL RECURRENTE** no enmarca en el acceso a la información, sino que se tratan de ejercicios de derecho de petición se basa esencialmente porque de la forma en que se presenta la solicitud se exige de **EL SUJETO OBLIGADO** se responda al particular una queja interpuesta de un caso específico, por lo que en este sentido no debemos olvidar que contrario al objeto material de dicha prerrogativa constitucional que establece la existencia previa de un documento en el que se registre la información solicitada por cualquier particular.

En ese sentido, la solicitud no se vinculan a la materia del derecho de acceso a la información en el caso concreto, por ser información que aun no genera **EL SUJETO OBLIGADO**, aun cuando debe conocer del tema en el ejercicio de las atribuciones.

Por tanto como lo ha sostenido esta ponencia en otros precedentes, existe diferencia entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información toda vez que en la primera se expresa necesidad de conocer definiciones o conceptos, o bien formas de actuar y en la segunda no únicamente se solicita información sino que se permita acceso a los documentos por tal motivo. Y en relación al requerimiento formulado por **EL RECURRENTE** debe entenderse como derecho de petición.

En ese sentido, el rubro de la solicitud no se vincula a la materia del derecho de acceso a la información porque se trata de formulaciones hechas por el recurrente, de las cuales en realidad no

EXPEDIENTE: 00074/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

existe documento alguno que se haya generado por **EL SUJETO OBLIGADO** con las características específicas señaladas por el **RECURRENTE** en los que se vierta una contestación una queja.

Luego entonces como ya lo ha manifestado este Pleno en otros precedentes (vgr. resolución del recurso de revisión número **01367/INFOEM/IP/RR/2010**, proyectada por la ponencia del Comisionado **Rosendoevgueni Monterrey Chepov**, de fecha once de noviembre), las solicitudes de esta naturaleza y que son materia de este proyecto quedan fuera del ámbito de competencia del Instituto en cuanto órgano que resuelve recursos de revisión en materia de acceso a documentos.

Que se ha dicho por este Pleno que lo anterior, debe aclararse puesto que si bien el Instituto es competente para resolver los recursos de revisión, lo es en tanto que la base de dichos medios de impugnación es el derecho de acceso a la información. Que por lo visto, la solicitud ante señalada no forma parte de dicha prerrogativa, sino que se trata de un derecho diferente del que no es competente el Instituto por la vía del recurso de revisión: **el derecho de petición**.

Que eso no significa que **EL SUJETO OBLIGADO** desatienda tal requerimiento como autoridad en términos del artículo 8° de la Constitución General de la República, y en vista de ello ya se ha recaído respuesta a tal petición, pues como se señala en dicho dispositivo constitucional la respuesta al derecho de petición no debe ser necesariamente en el sentido de lo que desea el peticionario.

Por ello, ante esta incompetencia en razón de materia, este Órgano Garante no puede entrar al fondo del asunto y por ello se debe marcar una clara diferencia entre una resolución que aborda las inconformidades de fondo y de forma en los recursos de revisión y de aquellas que no ameritan el estudio del fondo del asunto.

A mayor abundamiento, debe señalarse que el **Derecho de Acceso a la Información**, es esencialmente un derecho constitucional en sí mismo además de un instrumento para el ejercicio de otros derechos, al poseer la información un valor propio y servir de presupuesto para el ejercicio de otros derechos constitucionales, el **Derecho de Petición** ha sido definido por la doctrina como *“una garantía constitucional que le permite a los ciudadanos formular solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener consecuentemente una respuesta pronta, oportuna y completa sobre el particular, la cual debe necesariamente ‘ser llevada al conocimiento del solicitante’, para que se garantice eficazmente este derecho.”* Desde este punto de vista, el **derecho de petición** involucra *“no solo la posibilidad de acudir ante la administración, sino que supone, además, un resultado de ésta, que se manifiesta en la obtención de una pronta resolución. Sin este último elemento, el derecho de petición no se realiza, pues es esencial al mismo”*.

Esto es, se trata de dos derechos fundamentales que pueden llegar a complementarse, pero que se encuentran regidos por diversos preceptos constitucionales, tal es el caso del Derecho de Petición regulado en el artículo 8° de la Constitución Federal que dice:

EXPEDIENTE: 00074/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

***Artículo 8o.** Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.*

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Sirven de apoyo los siguientes criterios jurisprudenciales emitidos por el más alto Tribunal del país:

ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.. El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, **la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos** y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. **Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal**, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, **el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social** cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un **derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración**. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

P./J. 54/2008

Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.

Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXVII, Junio de 2008. Pág. 743. Tesis de Jurisprudencia.

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. ANTE LA OMISIÓN DE UNA AUTORIDAD DE DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD EN EJERCICIO DE ESE DERECHO, NO ES NECESARIO AGOTAR EL MEDIO DE DEFENSA PREVISTO EN LA LEY RELATIVA Y SU REGLAMENTO ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO RECLAMANDO UNA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. CONSTITUCIONAL.

Del contenido de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como del proceso legislativo que le dio origen, se advierte que el legislador tuvo como propósito fundamental desarrollar a **nivel legal la garantía prevista en el artículo 6o. constitucional estableciendo el derecho de acceso a la información pública**

EXPEDIENTE: 00074/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

gubernamental como un mecanismo para hacer efectivo el principio de publicidad de los actos de gobierno y así lograr que el ciudadano pueda ejercer un mejor control sobre tales actos y, de esa forma, estar en posibilidad de salvaguardar, al mismo tiempo, el resto de sus garantías. En congruencia con lo anterior, y atento al principio de supremacía constitucional, la citada prerrogativa legal no limita ni restringe en forma alguna el derecho de petición previsto en el artículo 8o. constitucional, sino que, por el contrario, lo armoniza y complementa; de ahí que en los casos en que las autoridades obligadas por dicha ley no den respuesta a una solicitud de información de un particular, que no deja de tener el carácter de una petición, independientemente de los términos en que se formule, será optativo para el interesado agotar el procedimiento previsto en los artículos 53 de la citada ley y 93 de su reglamento, con el objeto de obtener una respuesta y la información solicitada, o bien, acudir directamente al juicio de garantías invocando una violación directa a la garantía de petición.
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

I.10.A.168 A

Amparo en revisión 215/2008. Presidente de la Comisión Federal de Competencia. 11 de julio de 2008.

Unanimidad de votos. Ponente: Joel Carranco Zúñiga. Secretario: Agustín Gaspar Buenrostro Massieu.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXIX, Enero de 2009. Pág. 2627. Tesis Aislada.

De esta forma queda claro que la solicitud de información cuenta con una naturaleza que no corresponde al ámbito competencial de este Instituto por tratarse de un caso concreto de derecho de petición contemplado en el artículo 8° Constitucional, y de los cuales este Pleno está imposibilitado para pronunciarse al respecto.

Al estar acreditado plenamente que el requerimiento formulado por **EL RECURRENTE** a manera de pregunta y de “reclamo”, se identifica con el Derecho de Petición y no con el Derecho de Acceso a la Información, además de que **EL SUJETO OBLIGADO** no genera, no administra y no posee en cumplimiento de sus atribuciones, documento alguno que dé respuesta a dicho requerimiento. Razón por la cual, para este Ponencia resulta procedente no entrar al estudio y análisis de la solicitud de mérito, sin que sea óbice para lo anterior, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** pretendió dar respuesta a la solicitud.

Por tanto, tal y como se determinó en el Considerando inmediato anterior, el presente asunto se identifica más con el Derecho de Petición que con el Derecho de Acceso a la Información competencia de este Órgano Garante.

Porque se ha acreditado que el requerimiento formulado por **EL RECURRENTE**, se identifica con el Derecho de Petición y no con el Derecho de Acceso a la Información, además de que **EL SUJETO OBLIGADO** no genera, no administra y no posee en cumplimiento de sus atribuciones con documento alguno con las características específicas referidas por el particular que dé respuesta a su cuestionamiento.

En mérito de lo expuesto, **no existe materia de controversia**, pues no se está en presencia de una solicitud de acceso a la información, sino del ejercicio de un derecho distinto, el cual es el de petición. Por lo que al no ser competencia de este Órgano Garante, revisar el respeto al derecho de petición, el presente recurso resulta improcedente, y por lo tanto infundados los agravios del Recurrente.

EXPEDIENTE: 00074/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Ahora bien suponiendo sin conceder que fuera derecho de acceso a la información se advierte que la inconformidad del **RECURRENTE** radica esencialmente en solicitar una contestación a queja párrafo por párrafo y aclaración de cada uno de ellos. En consecuencia se identifica más con el Derecho de Petición. Porque se ha acreditado que el requerimiento formulado por **EL RECURRENTE**, se identifican con el Derecho de Petición y no con el Derecho de Acceso a la Información, además de que **EL SUJETO OBLIGADO** no genera, no administra y no posee en cumplimiento de sus atribuciones con documento alguno que dé respuesta a dichos cuestionamiento tal como es solicitado. Razón por la cual para este Pleno resulta procedente desechar el presente recurso.

Lo anterior, porque en el presente caso **no existe materia de controversia**, pues no se está en presencia de una solicitud de acceso a la información, sino de un derecho distinto, el de petición. Dicho lo cual, es pertinente abordar la cuestión de la falta de competencia de este instituto. Lo cual permitirá valorar la figura procesal del **desechamiento** con relación a la **improcedencia del recurso** de revisión.

Si bien es cierto que la Ley de la materia no prevé expresamente la figura del desechamiento, eso no significa que no aplique dicha figura procesal. En última instancia, el procedimiento de acceso a la información y sobre todo la parte relativa a la substanciación del recurso de revisión, le son aplicables por sentido común y con base en la Teoría General del Proceso las figuras e instituciones procesales que sean aplicables, salvo que sean ajenas a la naturaleza del procedimiento particular o haya disposición legal en contrario. Y es el caso que ocupa que la figura del desechamiento no es incompatible con el procedimiento de desahogo de los recursos de revisión en materia de transparencia y acceso a la información y tampoco se opone a lo establecido en la Ley de la materia.

Más aún cuando la aparente impugnación ni siquiera hubo análisis de fondo de una *litis*. Siendo que dicha situación se le conoce con el nombre de **desechamiento** y toda vez que las figuras e instituciones jurídicas deben ser llamadas por su nombre conforme a su naturaleza, en este caso se está ante un desechamiento.

Si se partiera del supuesto de que un recurso presentado en los términos planteados es **improcedente**, valdría la pena cuestionar lo siguiente:

La improcedencia de un medio de impugnación amerita dos cualidades:

- La primera, que debe existir una causal de procedencia o improcedencia del recurso de revisión que establezca la falta de competencia de este instituto en cuanto al derecho de petición.
- La segunda, decidir la improcedencia del recurso implica conocer el fondo del asunto.

Por ello, determinar una improcedencia por los extremos aludidos con antelación en la presentación de un recurso es contradictorio por dos razones:

EXPEDIENTE: 00074/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

- Del análisis del artículo 71 de la Ley de la materia no se observa una causal sustentada en la falta de identidad entre el solicitante y el recurrente, y la solicitud y la impugnación en la interposición del recurso. Por lo tanto, ¿cuál de las cuatro fracciones que contiene dicho precepto podría aplicar al caso concreto por dichos motivos?
- Y segunda razón, un recurso donde la solicitud no corresponde al derecho de acceso a la información y en consecuencia no es competente este instituto es innecesario conocer el fondo del asunto, por lo tanto no es que sea improcedente, simplemente se desecha.

Es decir, no puede ser improcedente un recurso cuando ni siquiera se conoce el fondo del asunto. Tampoco puede desecharse un recurso cuando se entra al fondo del mismo.

En síntesis, hay que denominar a las cosas por su nombre conforme su naturaleza y sentido. Por lo que la presente Resolución de este Órgano Garante **estima el desechamiento, que no la improcedencia, del recurso.**

Ahora bien, se debe marcar una clara diferencia entre una resolución que aborda las inconformidades de fondo y de forma en los recursos de revisión y de aquellas que no ameritan el estudio del fondo del asunto.

Ello cobra relevancia, toda vez que al dar el mismo tratamiento a unas y otras implicaría, en el caso que se analiza, reconocer que el recurso fue interpuesto, se le dio trámite y como consecuencia de su análisis se declaró no procedente el acto reclamado y *contrario sensu* con el desechamiento se trata de dejar claro que el recurso se tiene **como no interpuesto**; esto es, que no debió haber sido presentado al no existir el derecho.

Es decir, no puede ser improcedente un recurso cuando ni siquiera se conoce el fondo del asunto. Tampoco puede desecharse un recurso cuando se entra al fondo del mismo.

Ante tal situación, y al no existir materia del presente Recurso, el mismo se DESECHA. Por lo tanto, no se conocerá el fondo del asunto.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **desecha el** recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**, en vista de que este Instituto no es competente para conocer violaciones al derecho de petición, con fundamento en los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ello por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Sexto de esta resolución.

EXPEDIENTE: 00074/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACION

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

SEGUNDO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013).- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, SIENDO PONENTE EL SEGUNDO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ COMISIONADA
---	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00074/INFOEM/IP/RR/2013.